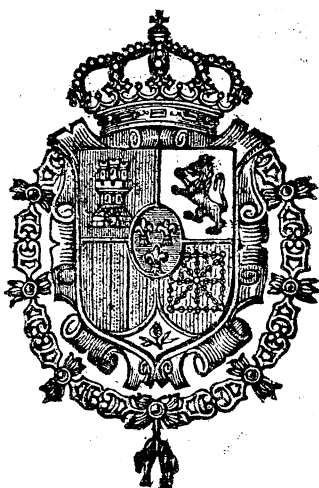


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID Por tres meses. Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Las dificultades que los Gobiernos vienen encontrando para la designación de personas dotadas de condiciones suficientes para el cargo de Gobernador, se aumentan cada día.

Dotado el puesto con retribución escasa, disminuidas sus facultades teniendo que luchar con resistencias que hace cada día mayores el estado de la opinión por una parte, y por otra la descentralización administrativa que no siempre ha venido acompañada de análoga robustez en las facultades del Gobierno, la misión de un Gobernador se hace cada día más difícil; y como al propio tiempo la organización de las carreras administrativas cierra las puertas á la improvisación, sin disminuir por eso las inevitables exigencias de la política, que sobre el puesto de Gobernador se acumulan, como uno de los pocos accesibles á los que de nuevo llegan á la política, el cargo ha perdido parte de aquel prestigio que por sí solo atrae á los hombres de posición y autoridad que al servicio de su país se sienten dispuestos. No parece sino que á medida que han aumentado la responsabilidad y las dificultades del puesto de representante del Gobierno en las provincias, se han conjurado todas las circunstancias para hacerle menos deseable y para despojarlo de conveniencia y de respeto.

Mal de tanta importancia no se cura con empírico ó parcial remedio, y por eso el Ministro que suscribe no cree que, ni aun amparado con la facultad que le da el artículo 7.º de la ley de presupuestos, le es lícito ni fácil proponer á V. M. medidas que respondan á las grandes exigencias de la opinión, que en estos días de libertad, de Gobierno democrático y de nacientes desarrollos locales reclama con razón sobrada prestigio y autoridad en aquellos que han de representar al Gobierno en el agitado movimiento de la política y guiar el incesante progreso de la vida local y provincial. Para responder á esas exigencias hace falta la autoridad de las Cortes, que el Ministro que suscribe invocará, después de someter á la aprobación de V. M. el proyecto de reorganización completa de la Administración civil provincial. Pero entre tanto, y para paliar el mal, se hace necesaria alguna disposición que, aun cuando transitoria y parcial, allane por el momento algunos de los obstáculos que á la designación de Gobernadores se oponen; y á este fin, el Ministro que suscribe propone la igualación real y efectiva de todas las provincias, reduciéndolas á una sola y única categoría.

Fué ya la clasificación de las provincias dificultad desde su origen. Establecida en 1838, cuando desapareció la denominación de los antiguos Reinos y con motivo de la creación de los Subdelegados de Fomento, dividió en tres clases todas las provincias del Reino; pero cuando en Diciembre de 1849 se crearon los Gobernadores de provincias en sustitución de los Jefes políticos é Intendentes, las tres clases se convirtieron en cuatro, sin motivar ni la clasificación, ni el número. Por arbitraria y caprichosa fué borrada esta división por la ley de presupuestos de 1855, que restableció la de 1837 con la inevi-

table consecuencia de la gradación de sueldos y categorías. Los inconvenientes fueron sin embargo tan patentes, que en Enero de 1857, al crearse el cuerpo de Administración civil provincial, se estableció ya que todos los Gobernadores, excepto el de Madrid, disfrutasen de la misma categoría y sueldo, cesando respecto á ellos la clasificación de provincias que servirán indistintamente.

Esta medida, reclamada por las necesidades del servicio, ha venido rigiendo desde entonces; pero en la práctica, aun cuando los Gobernadores sean de igual categoría y sueldo, existen aún diferencias que motivan la resistencia de aquéllos que han servido en provincias de clase superior á encargarse del mando de otras de menor categoría, pues á la verdad no basta la igualdad del sueldo para hacer desaparecer cierto desprestigio y menoscabo que acompañan siempre á todo lo que sea descender en categoría y en importancia.

Este inconveniente que todo Ministro ha sentido, se hace más grave en las circunstancias que el país atraviesa, porque nadie ignora que la importancia numérica de la población no está hoy en armonía con las exigencias del gobernar. Las cuestiones de carácter económico ó político, las llamadas sociales, las administrativas, y sobre todo, las de orden público, entrañando todas ellas problemas de la más ardua dificultad, no nacen ni se desarrollan con arreglo á una arbitraria y pasajera clasificación de territorio. La aglomeración de trabajadores, el desconcierto administrativo, las rivalidades locales, el atraso mismo en que están sumidas algunas de las provincias, la vecindad á las fronteras, las consecuencias de la revolución ó de las guerras civiles, todo eso hace que á los ojos de los que tienen que administrar el país la importancia de las provincias se presente bajo aspecto muy diferente de aquél que la costumbre, las comodidades de la vida ó la tradición social les han dado. Y como la aptitud de los Gobernadores debe proporcionarse á las necesidades del Gobierno y no á aquella clasificación, preciso es darle la absoluta y libre facultad de poder disponer de cuantos se presten á desempeñar el cargo de Gobernador para poderlos llevar á aquellos puntos donde los crea más necesarios, sin luchar con la grave y á veces invencible dificultad de imponerles el menoscabo que en la consideración pública pueda traerles la categoría oficial de cada provincia.

Debe además tenerse en cuenta que hay en ese sentimiento algo más que preocupación, hay realidad; porque aun cuando iguales los sueldos, no lo son los gastos de representación y de oficina, y además los empleados á las órdenes de cada Gobernador tienen importancia distinta, según la categoría de las provincias. Forzoso es, pues, borrar todas estas diferencias para llegar al resultado indicado, y á él se encamina la medida que á V. M. propone el Ministro que suscribe.

Para llevarla á cabo ha tenido en cuenta que los gastos de representación de los Gobernadores son hoy de 3.200 pesetas en las provincias llamadas de primera clase; de 1.600 en las de segunda, y de 800 en las de tercera; cantidades en todas insuficientes y además mezquinas para los 33 Gobernadores que se llaman de tercera clase. Y como por esta razón no sería justo igualarlos sobre el tipo inferior, el Gobierno cree deber señalar el más alto, y aun elevarlo un poco, fijando en 3.500 pesetas para cada Gobernador, sin distinción de clases, la indemnización para gastos de representación.

Para evitar ahora que esta cifra produzca aumento alguno en el presupuesto, necesidad igualmente respetable para el Gobierno, pueden buscarse los recursos necesarios en el art. 1.º del cap. 4.º del presupuesto de Gobernación. En él se señala la suma de 166.000 pesetas para los gastos de toda especie y renovación de mobiliario de los 48 Gobiernos de provincia; y como esta cantidad, por

razones que no son de este momento, se aplica de manera desigual y con escasa ó ninguna utilidad para los fines del Gobierno, éste opina por transformarla y tomar de ella la diferencia necesaria para el aumento de los gastos de representación, y destinando el sobrante á la recomposición del mobiliario de los Gobiernos, que en adelante, por expediente y de una manera sucesiva, podrá irse mejorando en poco tiempo, de forma que no puede conseguirse en la actualidad. De este modo, sin alterar las cifras de gastos, se llega al resultado.

Resta todavía aplicar igual criterio al personal de los Gobiernos, lo cual se consigue sin más que separar los sueldos y categorías de las provincias á que hasta ahora han estado adscritos, y unirlos á la antigüedad de los empleados, cualquiera que sea el punto en que sirvan.

De esta manera tiene el Gobierno la absoluta libertad de acción que le es precisa para escoger al funcionario que estime más idóneo, y sin lastimarle ni en sueldo ni en representación ni en la consideración social, emplearlo para el mejor servicio del Estado.

Todas estas medidas son, como queda dicho, de carácter puramente transitorio, y como remedio de momento á alguno de los aspectos del mal que el Ministro que suscribe se propone atender radicalmente con el concurso de la Representación Nacional. Pero tal como es, y en sus modestas proporciones, puede prestar por ahora un servicio á la mejor gobernación del Estado; y con esta esperanza, y fundado en las razones que quedan expuestas, el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 3 de Noviembre de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
 Segismundo Moret.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de Administración civil, destinado á los Gobiernos de provincias, se compondrá, como en la actualidad, de 310 individuos, clasificados de la siguiente manera:

	Pesetas.
Un Gobernador para Madrid, á	15.000
Cuarenta y ocho Gobernadores, á	10.000
Un Secretario del Gobierno de Madrid, á	10.000
Siete Jefes de Negociado de primera clase, á ..	6.000
Nueve ídem de id. de segunda, á	5.000
Treinta y tres ídem de id. de tercera, á	4.000
Ocho Oficiales de primera clase, á	3.500
Once ídem de segunda, á	3.000
Treinta y seis ídem de tercera, á	2.500
Cuarenta y nueve ídem de cuarta, á	2.000
Cincuenta y siete ídem de quinta, uno para el Gobierno militar de Ceuta, á	1.500
Cinuenta aspirantes, á	1.250

Art. 2.º Las diferentes categorías señaladas en el artículo anterior para los Secretarios y Oficiales serán independientes de las provincias en que sirvan, y corresponderán á los más antiguos en el escalafón en el momento en que desempeñen el servicio.

Art. 3.º Los gastos de representación de los Gobernadores se fijan en 3.500 pesetas, sin distinción alguna de provincias.

Art. 4.º Se suprime la asignación que para gastos de toda especie y renovación de mobiliario, se señala en el presupuesto actual á los 48 Gobiernos de provincias, y que

asciende á 166.000 pesetas. Con el remanente que quede de dicha cantidad, después de atender á los gastos de representación á que se refiere el artículo anterior, se formará un fondo destinado á los de los Gobiernos de provincias y reparación del mobiliario de los mismos, á los cuales se atenderá, previo expediente, por el orden que el Ministro de la Gobernación señale.

Art. 5.º La plantilla, sueldos y categoría, así como la asignación para gastos de representación y de material para el Gobierno civil de Madrid, continuarán sin variación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los Secretarios y Oficiales de Gobierno que estén en posesión de los sueldos y categorías que por la clasificación de provincias se les reconoce en la actual ley de presupuestos, continuarán disfrutándolos, aunque sean trasladados á otras provincias, mientras permanezcan en el servicio. Las vacantes que vayan ocurriendo en cada categoría, las ocuparán los que tengan el turno de antigüedad con arreglo al art. 2.º

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la enfermedad de D. Juan Facundo Riaño, Director general de Instrucción pública, é interinamente encargado de los asuntos del Instituto Geográfico y Estadístico por Real orden de 16 de Agosto último, se encargue V. I. en dicho concepto del referido Instituto Geográfico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1883.

SARDOAL.

Sr. Director general de Obras públicas.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la enfermedad de D. Juan Facundo Riaño, Director general de Instrucción pública, se encargue V. S. interinamente del despacho de los asuntos de dicha Dirección.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1883.

SARDOAL.

Sr. D. Santos María Robledo, Oficial de la clase de primeros de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses de la Deuda pública del semestre de 1.º de Julio último y anteriores y demás obligaciones que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 5.

Pago de intereses de inscripciones, carreteras y obras públicas del semestre de 1.º de Julio último, y carreteras de 55 y 20 millones, vencimientos de Agosto y Octubre del año actual, todas las facturas presentadas y corrientes.

Día 6.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100 INTERIOR.

Conversión del 3 por 100, carpetas números 20.012 á 20.015. Idem de ferrocarriles, carpeta núm. 5.489. Idem de residuos del 4 por 100, carpetas números 3.588 al 3.543.

Canje de provisionales del 4 por 100, carpeta núm. 2.489. Lo llamado y no recogido por iguales conceptos de Deuda interior y exterior. Entrega de inscripciones del 4 por 100, procedentes de conversión, llamadas y no recogidas.

Día 7.

Proposiciones admitidas en la subasta de Deuda perpetua al 4 por 100 celebrada en 20 de Octubre último.

Día 9.

Pago de facturas de resguardos de recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, comprendidas en registro núm. 124. Lo llamado y no cobrado por igual concepto por nueve últimos décimos, cinco vencimientos y residuos del 2 por 100 amortizable.

Día 10.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; inscripciones, carreteras y obras públicas de los de Enero y Julio del corriente año; atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos

del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Madrid 3 de Noviembre de 1883.—El Director general, A. Ferratges.

En expediente núm. 522 de 1864 del suprimido Departamento de Emisión y 253 del Negociado se ha solicitado la declaración de extravío y expedición por duplicado de la carpeta resguardo, núm. 13.050, con la cual fueron presentadas para su conversión en 5 de Diciembre de 1853 por D. Ignacio de Tro y Ortolano las láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociables, números 13.281 y 13.953, la primera de 26.753 rs. 13 mrs., expedida á favor de la comunidad de Presbíteros de la iglesia de San Juan de Jerusalén, de la ciudad de Barcelona, y la segunda de 8.544 rs. 10 mrs. á favor del Prior y Presbíteros de dicha iglesia.

Lo que se anuncia con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y decreto de 20 de Febrero de 1874 para que la persona que tenga en su poder la expresada carpeta resguardo la presente en estas oficinas dentro del término de 30 días, contados desde el de la publicación; en la inteli-

gencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo quedará a la, de ningún valor y efecto y fuera de circulación.

Madrid 4 de Octubre de 1883.—El Subdirector primero, P. I., Eduardo de Jas Rivas.—V.º B.º—El Director general, P. I., Martín Esperanza. X—564

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido el plazo señalado por la legislación vigente del ramo desde que se publicó por primera vez en la GACETA la vacante de los títulos de Duque de Arcos y de Medina de Rioseco y Grandezas de España que les son anejas, sin que conste que interesado alguno haya obtenido la competente Real carta de sucesión en los mismos, en cumplimiento de lo preceptuado en el decreto ley de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante de las mencionadas dignidades con objeto de que los que se consideren con derecho á ellas acudan al Ministerio de Gracia y Justicia ó á donde haya lugar en demanda de la consiguiente declaración á su favor, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 2 de Noviembre de 1883.—El Director general, Manuel D. Valdés.

CONTADURÍA DE LA DIRECCIÓN DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Estado que demuestra los ingresos y pagos habidos por arqueos en la Caja central durante el presente mes, y las existencias que resultan por todos conceptos en fin del mismo, á saber:

INGRESOS.

ARQUEOS.	CUENTA de metálico.	CUENTA de efectos públicos en depósito.	CUENTA en equivalencia de los depósitos en metálico de cuenta antigua.	CUENTA de valores amortizados.	TOTAL. — Pesetas.
Primer arqueo.....	2.747.071'17	8.721.116'18	"	4.000	11.472.187'35
Segundo id.....	311.885'12	1.259.613'75	"	"	1.571.498'87
Tercer id.....	6.296.122'48	2.103.758'12	"	1.000	8.400.880'60
Cuarto id.....	706.819'35	2.249.721'25	"	"	2.956.540'60
TOTALES.....	10.061.898'12	14.334.209'30	"	5.000	24.401.107'42

PAGOS.

Primer arqueo.....	979.023'92	6.858.235'01	"	"	7.837.258'93
Segundo id.....	743.870'95	1.280.391'25	"	"	2.024.262'20
Tercer id.....	7.114.641'41	2.717.431'23	"	"	9.832.072'64
Cuarto id.....	542.354'54	2.337.857'39	"	"	2.880.211'93
TOTALES.....	9.379.890'82	13.193.914'88	"	"	22.573.805'70

RESÚMEN.

Existencia del mes anterior.....	4.402.236'57	255.784.761'87	13.882.178'14	102.599.861'88	373.669.038'46
Ingresos en el presente.....	10.061.898'12	14.334.209'30	"	5.000	24.401.107'42
TOTAL cargo.....	14.464.134'69	270.118.971'17	13.882.178'14	102.604.861'88	398.070.145'88
Pagos en el mismo.....	9.379.890'82	13.193.914'88	"	"	22.573.805'70
Existencia para el mes siguiente..	2.084.243'87	256.925.056'29	13.882.178'14	102.604.861'88	375.496.340'18

Madrid 31 de Octubre de 1883.—El Contador, Eduardo Caro.—V.º B.º—El Director general, Oliveros.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL.

Situación en 31 de Octubre de 1883.

ACTIVO.		Pesetas.
Accionistas.....		30.000.000
Caja y Banco de España.....		2.583.539'04
Cartera.....		1.062.434'64
Valores.....		2.422.870'72
Préstamos hipotecarios.....	50.127.605'32	50.802.605'32
Idem id. á corto plazo.....	673.000	63.394'25
Moviliario.....		63.394'25
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255'33	2.479.691'52
Gastos de adaptación.....	283.436'17	
Semestres hipotecarios.....		561.559'77
Varios.....		656.130'02
Intereses devengados de los préstamos.....		1.122.778'46
Préstamos sobre valores y dobles.....		4.841.144'50
Cuentas corrientes.....		282.594'94
Pagars descontados.....		8.263.684'89
Gastos generales.....		355.228'08
		105.497.656'15
PASIVO.		
Capital social.....		30.000.000
Reserva obligatoria.....	1.283.469'77	2.449.677'70
Idem especial.....	1.166.207'93	
Cédulas hipotecarias.....		44.863.212'54
Idem id. por amortizar.....		237'46
Idem id. amortizadas por reembolsar.....		67.300
Varios.....		243.408'96
Cuentas corrientes.....		2.644.037'65
Semestres anticipados.....		30.551'46
Intereses á pagar.....		288.377'75
Efectos á pagar.....		727.367'36
Préstamos hipotecarios diferidos.....		1.373.816'75
Descuento de los pagars negociados al Tesoro		983.451'23
Ganancias y pérdidas:		
Realizadas.....	1.799.693'36	1.826.167'59
A realizar.....	26.474'23	
		105.497.656'15

Madrid 3 de Noviembre de 1883.—S. E. y O.—El Jefe de Contabilidad, León Boucherant.—V.º B.º—El Gobernador, A. Lorente. X—562

Banco de España.

Su situación en 31 de Octubre de 1883.

ACTIVO.		PESETAS.
Efectivo.—Metálico.....		24.938.126'42
Pastas de plata.....		3.940.330'40
Casa de Moneda.—Pastas de plata.....		5.146.478'88
Efectos á cobrar hoy.....		40.461.689
Efectivo en las sucursales.....		29.191.647'56
Efectivo en poder de comisionados de provincias y extranjero.....		24.349.910'09
Efectivo en poder de conductores.....		8.625.925
Cartera de Madrid.....		106.654.107'35
Cartera de las sucursales.....		621.519.884'25
Bienes inmuebles y otras propiedades.....		409.153.929'37
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....		7.304.527'14
		42.647.925
		857.980.373'11
PASIVO.		
Capital.....		150.000.000
Fondo de reserva.....		15.000.000
Billetes emitidos en Madrid.....		56.899.450
Billetes emitidos de circulación general.....		205.739.150
Billetes emitidos en sucursales.....		89.692'025
Depósitos en efectivo en Madrid.....		19.229.166'31
Depósitos en efectivo en sucursales.....		16.264.695'99
Cuentas corrientes en Madrid.....		92.644.152'53
Cuentas corrientes en sucursales.....		53.936.240'45
Créditos concedidos sobre efectos públicos.....		17.026.483'98
Dividendos.....		2.516.527'06
Ganancias y Realizadas.....	8.374.974'73	9.548.055'10
pérdidas. No realizadas.....	1.173.080'37	
Reservas de contribuciones.....		7.834.506'04
Intereses y amortización de obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, 562		

	PESETAS.
bre la renta de Aduanas, bonos del Tesoro y billetes hipotecarios.....	1.328.954'90
Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	4.048.000
Tesoro público, por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	365.172'49
Facturas de intereses de la renta perpetua al 4 por 100.....	915.593'29
Tesoro público, sje por resultados de la conversión.....	62.544.325'40
Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	13.754.087'50
Contrato de crédito en el extranjero de 28 de Mayo de 1883.....	35.000.000
Diversos.....	3.053.816'47
	857.280.373'41

Madrid 31 de Octubre de 1883.—El Interventor general, Benito Farina.—V. B.—El Gobernador, Camacho.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Madrid y Burgos por Aranda de Duero se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Director general del ramo, Gobernador civil de Burgos y Alcalde de Aranda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Diciembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 25.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 2.500 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas de la Dirección general del ramo ó del Gobierno civil de Burgos para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Madrid á Burgos por Aranda de Duero y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma).»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid y Burgos por Aranda de Duero.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Madrid á Burgos por Aranda de Duero toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 237 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 26 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 40 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de

los Administradores principales de Correos de Madrid y Burgos.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las Tesorerías de Hacienda de Madrid ó Burgos.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despiden del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 31 de Octubre de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

Por virtud de Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la Administración principal del ramo de Albacete y la estación del ferrocarril del mismo punto se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Albacete y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 10 de Diciembre, á la una de la tarde, y en el local que señale dicha Autoridad.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 905 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador es condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 92 pesetas, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la me-

dia hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y la estación del ferrocarril de Albacete por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma).»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos en la forma que determina la circular del mismo centro de fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata el servicio del correo de ida y vuelta, cuantas veces al día sea necesario, entre la Administración principal del ramo de Albacete y la estación del ferrocarril del mismo punto.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces diariamente sea necesario, entre la Administración de Correos y la estación del ferrocarril de Albacete toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio, y previa la aprobación por el centro directivo.

3.ª Por las detenciones ó retrasos cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número suficiente de caballerías mayores y los necesarios carruajes con las condiciones indispensables de decencia, almacén ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al wagon-correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que éstos monten y bajen en los puntos de arranque ó término y no se dé con ello motivo para que el correo sufra retraso en el punto de partida, ni se detenga en el trayecto.

7.ª La cantidad en que quede contratada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Albacete.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despiden del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

11.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de acreditarse los haberes. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

12.ª El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción del anuncio de subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 31 de Octubre de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre La Roda y Motilla del Palancar, en las provincias de Albacete y Cuenca, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Albacete y Cuenca, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de La Roda y Motilla del Palancar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 10 de Diciembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2,499 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde La Roda á Motilla del Palancar, por Villalgordo de Júcar, y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma).»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosos dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre La Roda y Motilla del Palancar.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde La Roda á Motilla del Palancar, por Villalgordo de Júcar, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 49 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas 50 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Albacete y Cuenca.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que queda contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las Tesorerías de Hacienda de Albacete ó Cuenca.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que dando inmediato conocimiento al centro directivo pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de

cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se viene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.ª Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.ª Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.ª Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento; y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.ª El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.ª El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumple las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 31 de Octubre de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

Dirección general de Establecimientos penales.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada en esta Dirección general el día 10 de Octubre último con objeto de contratar el suministro de víveres para los confinados en la Penitenciaría de la nueva cárcel de esta Corte y su enfermería por tiempo de cuatro años, este centro directivo anuncia nueva licitación con el mismo objeto, la cual tendrá lugar el día 16 del corriente, á las dos de la tarde, en el local que ocupa esta Dirección general, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA del día 19 de Julio último.

Toda proposición que no esté suscrita en papel del sello 12.º se tendrá por no presentada; y para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada Penitenciaría tendrá 400 plazas, y que el contratista queda obligado á dar principio al suministro cuando se disponga por la Dirección general, avisándole con 15 días de anticipación.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 19 de Julio último, núm. 200, y anuncio inserto en igual periódico del día..., núm. ..., según el cual se contrata el suministro de víveres para la Penitenciaría de la nueva cárcel de esta Corte y su enfermería; y conformándose en un todo con las cláusulas que dicho pliego contiene, se comprometo y obliga á verificar el citado suministro al precio de....

(Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 2 de Noviembre de 1883.—El Director general, Angel Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han tenido los fondos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Octubre último, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambios y Bolsa.

Table with 2 columns: Description of bonds and Terminals. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Idem del personal, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario, cédulas al 6 por 100, Idem id. al 5 por 100.

Madrid 3 de Noviembre de 1883.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Habiendo terminado á las doce de la noche de ayer el plazo señalado para la admisión de Memorias al concurso ordinario del año actual sobre los temas: primero, «Del poder civil en España desde los Reyes Católicos; causas de su preponderancia; instituciones y clases en que se apoyaba y vicisitudes que ha tenido hasta el establecimiento del Gobierno constitucional»; segundo, «Influjo de los sistemas filosóficos en la legislación civil y criminal», se publica el lema de la única Memoria recibida en esta Secretaría, que versa sobre el primero de aquellos temas, y dice así:

«La mejor defensa de la libertad estriba en la fuerza de las instituciones.»

La Academia hará el examen y la calificación de esta Memoria y publicará oportunamente el resultado del concurso.

Madrid 2 de Noviembre de 1883.—El Secretario, Fernando Alvarez.

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención de que se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 1883 (1).

4.234. D. José Torras y Castells, residente en Barcelona, patente de invención por 20 años por un abono antiflojérico titulado Sarrot-Verom para la curación del oídium. Expedida la patente en 16 de Agosto de 1883.

4.235. D. Henri Paul Alexandre Sazerat, residente en Jeuruxet C. Larocheffoucault Charente (Francia), patente de invención por 10 años por un nuevo procedimiento de fabricación de tejas, todos los accesorios de cubiertas, ladrillos, baldosas y otros objetos cerámicos de construcción y de ornamentación de tierra cocida llamada pasta pizarra. Expedida la patente en 7 de Agosto de 1883.

4.236. D. Juan Bastra y Jordá, residente en San Feliu de Guixols (Gerona), patente de invención por 20 años por unos nuevos obturadores. Expedida la patente en 7 de Agosto de 1883.

4.237. Mr. Antoine Jeansaume, residente en París, patente de invención por 10 años por una máquina para serrar las piedras duras, mármol, granito y toda clase de piedras. Expedida la patente en 7 de Agosto de 1883.

4.238. Los Sres. Hermann Gruson y Richard Handrick, residentes en Buekan (Alemania), patente de invención por 10 años por un nuevo motor térmico con inyector regulador. Expedida la patente en 7 de Agosto de 1883.

4.239. Mr. P. Pozy, residente en Fort de France (La Martinica), patente de invención por 10 años por un aparato de sulfatación con llamada del gas sulfuroso por el tiro de las chimeneas para la industria azucarera. Expedida la patente en 7 de Agosto de 1883.

4.240. Mr. Franc Desplas, residente en Congnes (Francia), patente de invención por 20 años por un aparato para la cocción de los alimentos y mantenerlos calientes durante ocho ó 40 horas próximamente sin fuego. Expedida la patente en 7 de Agosto de 1883.

4.241. Mr. Baptiste Touya, patente de invención por cinco años por un molino pulverizador universal. Expedida la patente en 7 de Agosto de 1883.

4.242. D. Antonio Sodrú, residente en Vinaroz, patente de invención por 20 años por unos nuevos coginetes de cristal. Expedida la patente en 7 de Agosto de 1883.

4.243. Mrs. Achille Mariotte, Abel Mariotte y Eugene Boffy, residentes en Vereux (Francia), patente de invención por 10 años por un molino agrícola portátil. Expedida la patente en 7 de Agosto de 1883.

4.244. Mrs. Pierre Henry Fortin y Jacques Joseph Langlet, residentes en París, patente de invención por 10 años por un aparato avisador del sistema Fortin y Langlet para cubrir la marcha de los trenes y anunciar su llegada á los pases del nivel, pudiendo aplicarse á todas las instalaciones de las minas y generalmente cualesquiera en los casos diversos de los cuales responde. Expedida la patente en 7 de Agosto de 1883.

4.245. D. Domingo Nebot y D. Jaime Ignacio Campoy, asociados bajo la razón social Nebot y Compañía, residentes en Valencia, patente de invención por cinco años por un procedimiento perfeccionado para aromatizar los azulejos, mármoles y otras materias duras. Expedida la patente en 7 de Agosto de 1883.

4.246. Mr. Abraham Zalm, residente en Rotterdam, patente de invención por 10 años por un nuevo motor regulador. Expedida la patente en 7 de Agosto de 1883.

4.247. Mr. Michel Baltas, residente en Rouen (Francia), patente de invención por 20 años por unas mejoras en los telares. Expedida la patente en 7 de Agosto de 1883.

4.248. Los Sras. Vicent y Edouard Laplace, residentes en Isondum (Francia), patente de invención por 10 años por un nuevo ensecador de báscala sistema E. Laplace. Expedida la patente en 7 de Agosto de 1883.

4.249. D. Alexandre Dumont, residente en París, certificado de adición á la patente que le fué expedida en 4 de Abril de 1883 por un nuevo motor de aire. Expedido el certificado de adición en 31 de Julio de 1883.

4.300. D. Eduardo Montoro y Carrere, residente en Priego (Córdoba), patente de invención por 20 años por un telar mecánico sin lanzadera. Expedida la patente en 7 de Agosto de 1883.

4.301. La Compañía de Fives Lille, residente en París, patente de invención por cinco años por un procedimiento para tratar la caña de azúcar en recipientes múltiples y cerrados. Expedida la patente en 7 de Agosto de 1883.

4.302. Mr. Konrad Trebach, residente en Berlín, patente de invención por 20 años por un procedimiento para fabricar alcohol. Expedida la patente en 7 de Agosto de 1883.

4.304. D. Pedro Torres, residente en Cádiz, patente de invención por cinco años por un aparato denominado Clinómetro. Expedida la patente en 7 de Agosto de 1883.

4.305. Los Sras. Charles Elliot y Paul Neumann, residentes en San Francisco de California, patente de invención por 20 años por mejoras en los aparatos que se emplean como purificadores de agua y recolectores de sedimentos en las calderas de vapor. Expedida la patente en 7 de Agosto de 1883.

4.306. Los Sras. James Duncán y B. Edward Reina Newland, patente de invención por 40 años por mejoras en los aparatos para la fabricación del azúcar. Expedida la patente en 7 de Agosto de 1883.

4.307. D. Julius Pintsch, residente en Berlín, patente de invención por 20 años por un aparato para alumbrado por medio de hidrocarburos líquidos. Expedida la patente en 7 de Agosto de 1883.

4.308. D. Heriberto Sumner, certificado de adición á la patente que le fué expedida en 4 de Junio de 1883 por perfeccionamientos introducidos en los motores de gas. Expedido y certificado en 31 de Julio de 1883.

4.309. Mr. Francois Lebacq, residente en Bruselas (Bélgica), certificado de adición á la patente que le fué expedida en 11 de Noviembre de 1882 por un aparato denominado «camabrique Lebacq, destinado á preservar el mero por mar y tierra. Expedido el certificado en 31 de Julio de 1883.

4.310. D. Allen Wood Swifts, residente en Elmira, Estados de New-York (Estados Unidos de América), patente de invención por 20 años por un nuevo aparato de engrase. Expedida la patente en 7 de Agosto de 1883.

4.311. Los Sras. D. Angel Garro y compañía, residentes en Cascante (Navarra), patente de invención por 20 años por un nuevo resultado industrial consistente en cajas de cartón para cerillas. Expedida la patente en 7 de Agosto de 1883.

4.312. D. José Arxé Losada, residente en Barcelona, patente de invención por 20 años por un freno regulador para traseñar ó devanar los hilos que, aplicado al aparato de llenar canillas, da muy buen resultado. Expedida la patente en 7 de Agosto de 1883.

4.313. Los Sras. Moyna Guerrero y Compañía, vecinos de Oñate (Guipúzcoa), patente de invención por cinco años por un

(1). Véase la GACETA de ayer.

procedimiento para fabricar palas de hierro y acero. Expedida la patente en 7 de Agosto de 1883.

4.314. Los Sres. Jacob William de Castro y Feile Henry Miller, residentes en New-York (Estados Unidos), patente de invención por 20 años por perfeccionamientos realizados en la manera de separar cuerpos de pesos específicos diferentes, aplicables a la separación del almidón en suspensión en el agua y a otros usos análogos. Expedida la patente en 7 de Agosto de 1883.

4.315. D. Tomás J. Dalmáu, como Director de la Sociedad española de Electricidad, residente en Barcelona, patente de invención por cinco años por una máquina eléctrica cilíndrica Gramme. Expedida la patente en 7 de Agosto de 1883.

4.316. D. Lorenzo Martínez Ochoa, residente en Burgos, patente de invención por 20 años por un aparato de locomoción completamente nuevo que anda a pasos salvando en su mayor parte los accidentes del camino, con la colocación alternativa de piés que se apoyan a intervalos en el suelo, sosteniendo ruedas que sin tocar en la tierra dan vueltas cuando pasa sobre ellas un rail que las conduce y lleva la carga. Expedida la patente en 7 de Agosto de 1883.

4.317. D. Juan Marie Claverie, residente en Tolosa (Guipúzcoa), patente de invención por 20 años por una máquina para guarnecer boinas. Expedida la patente en 7 de Agosto de 1883.

4.318. D. Joaquín de Oses y Cruz, residente en Málaga, patente de invención por 20 años por un procedimiento químico para hacer de noche retratos y toda clase de fotografías. Expedida la patente en 7 de Agosto de 1883.

4.319. D. Juan Bach y Codina, residente en San Julián de Vilatorrada (Barcelona), patente de invención por 20 años por la fabricación de satén de algodón con cañeta embutida de cualquier materia fibrosa, género propio para paraguas, obtenido por medio de un procedimiento de propia invención y nuevo. Expedida la patente en 16 de Agosto de 1883.

4.320. D. Teodoro Martel Fernández de Córdova, Conde de Villaverde la Alta, residente en Madrid, patente de invención por 20 años por un procedimiento para la conservación de la aceituna verde y de mesa. Expedida la patente en 30 de Agosto de 1883.

4.327. D. Otto Obermaier, residente en Lambrecht (Alemania), patente de invención por 20 años por la construcción de nuevos aparatos para tratar, lavar, teñir, etc., los filamentos hilados y tejidos de toda clase. Expedida la patente en 7 de Agosto de 1883.

4.329 bis. D. Manuel Martínez Sevillano, residente en Madrid, patente de invención por 20 años por un procedimiento para hacer por reproducción troqueles en acero para acuñación ó estampación, ó sea para obras en hueco ó en macizo, conforme se describe en la Memoria y planos. Expedida la patente en 16 de Agosto de 1883.

4.337. D. Rafael Echeverría y Cisneros, residente en Sevilla, patente de invención por 20 años por una máquina para afilar dientes de sierra sin fin. Expedida la patente en 25 de Agosto de 1883.

4.338. Doña María de Gauban du Mont, residente en París, patente de invención por 20 años por una polaina perfeccionada con una pieza para evitar las heridas en el empeine del pié. Expedida la patente en 16 de Agosto de 1883.

4.339. D. Juan Masada y Madrid y D. Fernando Menéndez Pérez, patente de invención por 20 años por una bomba de contrapeso de agua de uno ó varios cuerpos. Expedida la patente en 16 de Agosto de 1883.

4.340. Mr. William Arthur, residente en Cowes, isla de Wigh (Gran Bretaña), patente de invención por 20 años por mejoras en los aparatos para fabricar ó producir gases y vapores para calentar ó iluminar y para otros fines. Expedida la patente en 16 de Agosto de 1883.

4.341. D. Carlos Luis René Blondel La Rougery, patente de invención por 20 años por un nuevo aparato de alimentación automática para hogares de bagazo. Expedida la patente en 16 de Agosto de 1883.

4.342. D. Horacio Lugo, residente en New-York (Estados Unidos), patente de invención por 20 años por perfeccionamientos realizados en la telegrafía. Expedida la patente en 16 de Agosto de 1883.

4.343. Los Sres. Geneste Herschel y compañía, residentes en París, certificado de adición a la patente que le fué expedida en 28 de Abril de 1882 por perfeccionamientos introducidos en un aparato móvil y trasportable, constituyendo un horno de campaña para la cocción de pan. Expedido el certificado en 18 de Agosto de 1883.

4.344. D. Evence Coppée, residente en Mons (Bélgica), patente de invención por 20 años por la construcción de hornos para cok. Expedida la patente en 16 de Agosto de 1883.

4.345. La Compañía The Cestald Marble, Company Limited, residente en Londres, patente de invención por 20 años por mejoras en el procedimiento para la producción de la piedra ó mármol artificial. Expedida la patente en 16 de Agosto de 1883.

4.346. D. José Vie, residente en Madrid, patente de invención por cinco años por un procedimiento fotogénico para el grabado heliográfico sobre cristal y otras materias duras. Expedida la patente en 16 de Agosto de 1883.

4.347. Mrs. Laurent Auguste Perrin y Jean Eugene Alfred Servel, residentes en Ste. Etienne (Francia), patente de invención por 20 años por un horno económico para las temperaturas elevadas. Expedida la patente en 16 de Agosto de 1883.

4.348. Mrs. Thomas Nelson, William Inglich y Joseph Train Gray, residentes en París, patente de invención por cinco años por perfeccionamiento en las máquinas de imprimir en cilindros, aplicables a las máquinas análogas que sirven para colorear el papel ó imprimir en color. Expedida la patente en 16 de Agosto de 1883.

4.349. Mr. Charles Holland, residente en Chicago (Estado de Illinois, Estados Unidos de América), patente de invención por 20 años por perfeccionamientos en los aparatos para la combustión de los hidrocarburos. Expedida la patente en 16 de Agosto de 1883.

4.350. D. José Liberale Guidotti, residente en Coslada (Madrid), patente de invención por 20 años por la construcción y explotación de un molino harinero que ejerce sus funciones por rozamientos y presión del grano y enfriamiento de la harina por agua. Expedida la patente en 16 de Agosto de 1883.

4.351. Mr. Adamantius John Michael Bolanachi, residente en West Dubwich, en el Condado de Lurrey (Inglaterra), certificado de adición a la patente expedida en 1.º de Agosto de 1880 por mejoras en la preparación de una fruta denominada ceratoria siligua para servirse de su infusión como bebida y hacerla útil de otros modos como artículo de alimento. Expedido el certificado en 18 de Agosto de 1883.

4.352. La Compañía de Calefacción Industrial, residente en París, patente de invención por 20 años por un aparato fumivoro de regulación automática aplicada a los hogares industriales. Expedida la patente en 16 de Agosto de 1883.

4.353. Los Sres. Arturo y Alfredo Santamaría, residentes en Barcelona, patente de invención por cinco años por un procedimiento de articulación de hojas para cierres metálicos sin el empleo de bisagras ni tiras de hierro ó acero. Expedida la patente en 16 de Agosto de 1883.

4.354. La Sociedad Harmel hermanos, residente en Valde-Bois (Marne, Francia), certificado de adición a la patente expedida en 28 de Abril de 1883 por mejoras introducidas en el procedimiento mecánico para la destrucción de las garrapatas, caridos y pajas en la lana y en las materias textiles en general. Expedido el certificado el 22 de Agosto de 1883.

4.355. D. Teófilo Ricour, residente en Tours (Francia), patente de invención por 10 años por un procedimiento para la aplicación de válvulas de aire a las cajas de distribución de vapor de las locomotoras. Expedida la patente en 16 de Agosto de 1883.

4.356. La Sociedad anónima Dinamita Nobel de Isleten, cantón d'Uri (Suiza), certificado de adición a la patente expedida en 23 de Noviembre de 1882 por mejoras introducidas en la confección de un cartucho restañado para la conservación de los explosivos. Expedido el certificado en 22 de Agosto de 1883.

4.357. D. Benjamin Batterwortin, residente en Cincinnati, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), patente de invención por 20 años por los perfeccionamientos introducidos en los molinos de azúcar. Expedida la patente en 16 de Agosto de 1883.

4.358. D. Alberto Schmid, residente en París, patente de invención por 10 años por un motor de doble efecto de distribución reciproca por los mismos pistones. Expedida la patente en 16 de Agosto de 1883.

4.359. D. Emilio Welter, domiciliado en París, certificado de adición a la patente expedida en 28 de Enero de 1883 por perfeccionamientos introducidos en la máquina de rematar tejidos de retorno y secado continuo sin contacto. Expedido el certificado en 18 de Agosto de 1883.

4.360. D. Constante Francisco de Redón, residente en París, patente de invención por 10 años por un timbre eléctrico de mecanismo simplificado. Expedida la patente en 16 de Agosto de 1883.

4.361. D. Carlos Clamond, residente en París, certificado de adición a la patente expedida en 5 de Setiembre de 1881 por un nuevo procedimiento para producir una luz blanca ó intensa por la incandescencia de la magnesia en aparatos especiales. Expedido el certificado en 18 de Agosto de 1883.

4.362. Mr. George Wriht, residente en Londres, patente de invención por 10 años por unas mejoras en las vías férreas. Expedida la patente en 16 de Agosto de 1883.

4.363. Mr. André Baise Escouzon, residente en Moux (Francia), patente de invención por 10 años por un inyector antifloxérico. Expedida la patente en 16 de Agosto de 1883.

4.364. Mr. Abraham Zalm, residente en Rotterdam, patente de invención por 10 años por una máquina de circulación de vapor. Expedida la patente en 7 de Agosto de 1883.

4.365. Los Sres. Hildephouse Guinet y Arthur Denis, residentes en Denain, departamento del Nord (Francia), patente de invención por 20 años por un nuevo procedimiento para profundizar en línea directa en los pozos guiados de las minas. Expedida la patente en 16 de Agosto de 1883.

4.366. Mr. Bonaventure Collis, residente en Perpignan (Francia), patente de invención por 20 años por unas nuevas suelas para calzado. Expedida la patente en 16 de Agosto de 1883.

4.367. Mr. John Feyes, residente en Plaistow (Inglaterra), patente de invención por 20 años por mejoras en el procedimiento para preparar los compuestos para destruir la filoxera y para emplearlos como antisépticos preservativos y para otros fines. Expedida la patente en 16 de Agosto de 1883.

4.368. Mr. John Seadamors Selton, residente en Middlesex (Gran Bretaña), patente de invención por 10 años por mejoras en las pilas secundarias. Expedida la patente en 16 de Agosto de 1883.

4.369. D. Hermann Rosenthal, en casa de los Sres. Rosenthal, patente de invención por 20 años por nuevos muelles para coches. Expedida la patente en 16 de Agosto de 1883.

4.370. Mr. George Fred Shaver, residente en Erie (Pensylvania), patente de invención por 20 años por un nuevo procedimiento de cambio telefónico. Expedida la patente en 16 de Agosto de 1883.

4.371. D. George Wilson Murray, residente en Bauf (Escocia), patente de invención por 20 años por una máquina aventadora para separar el grano de la paja. Expedida la patente en 16 de Agosto de 1883.

4.372. Mr. Henry Roy, residente en Sainte Austreberte (Francia), patente de invención por 20 años por una nueva suspensión de gorriones rodados para grandes campanas. Expedida la patente en 16 de Agosto de 1883.

4.373. Mr. François Rabache, residente en Moulins Bieus, comuna de L'Etoile (Francia), patente de invención por 20 años por un nuevo telar con doble lanza lanzaderas. Expedida la patente en 16 de Agosto de 1883.

4.374. D. Francisco Bernardo Toranzo y Palenzona hermanos, vecinos de esta Corte, certificado de adición a la patente expedida en 1.º de Julio de 1882 por un procedimiento de fabricación de planchas huecas aplicables a la construcción de huecos interiores y exteriores de edificios y bovedillas para pisos. Expedido el certificado en 22 de Agosto de 1883.

4.375. D. Gregorio Galarza y Gavina, residente en esta Corte, patente de invención por 20 años por un barron mecánico para aislar las caballerías en los arados. Expedida la patente en 16 de Agosto de 1883.

4.376. D. Felipe Pérez y García, residente en Haro (Logroño), certificado de adición a la patente expedida en 1.º de Abril de 1880 por una máquina de prensar uva titulada el Triunfo ó prensa articulada de Pérez. Expedido el certificado en 22 de Agosto de 1883.

4.379. D. Lorenzo Vicens, Director de la empresa fábrica de Sal de Ibiza, residente en Palma, patente de invención por cinco años por la fabricación de sal rosa por el procedimiento del amoniaco. Expedida la patente en 5 de Setiembre de 1883.

4.380. D. José Campoy Robles, residente en Almería, patente de invención por 20 años por una caja barril para el transporte de toda clase de frutas frescas que, a la solidez de estructura apta para sus fines, reúne la cualidad de ser mucho más económica que todas las vasijas análogas que se conocen. Expedida la patente en 5 de Setiembre de 1883.

4.380 bis. D. Eusebio Moratilla y Cedillo y D. Agustín Arias, residentes en Madrid, patente de invención por 20 años por una llave automática completa titulada Moratilla y Arias. Expedida la patente en 5 de Setiembre de 1883.

4.381. D. Lorenzo Santolalla y Santolalla, residente en Sevilla, patente de invención por 20 años por un aparato para la fabricación de harinas llamado máquina harinera ó la pequeña ó invencible fábrica de harinas. Expedida la patente en 17 de Setiembre de 1883.

4.382. Mrs. John Shurbon Clarke, Joseph Frank Dunneback y Charles Theodore Moran, residentes en Detroit (Estados Unidos), patente de invención por 20 años por un aparato regulador del agua de alimentación y silbato para las calderas de vapor. Expedida la patente en 25 de Agosto de 1883.

4.383. Mr. Charles C. Coleman, residente en Honolulu (islas Hawaii), patente de invención por 20 años por una máquina plantadora de caña de semilla. Expedida la patente en 25 de Agosto de 1883.

4.384. Mr. Jean Monjón, residente en París, patente de invención por 20 años por un aparato para tomar la medida de los vestidos. Expedida la patente en 25 de Agosto de 1883.

4.385. La Compañía Limitada de materiales de tranvía, residente en Londres, patente de invención por cinco años por rail para tranvías perfeccionado, sistema de hierro. Expedida la patente en 25 de Agosto de 1883.

4.386. D. Eugenio Ravase, residente en París, patente de invención por 10 años por perfeccionamientos en las máquinas para fechar con timbre seco. Expedida la patente en 25 de Setiembre de 1883.

4.387. D. Alfredo Krupp, residente en Essen (Alemania), patente de invención por 20 años por perfeccionamientos hechos en los proyectiles. Expedida la patente en 25 de Agosto de 1883.

4.388. D. Hermann Baumotte y D. Rodolfo Noggeralk, residentes el primero en Vossnauchen, y el segundo en St. Johann, patente de invención por 20 años por un nuevo aparato motor de agua. Expedida la patente en 25 de Agosto de 1883.

4.389. La Sociedad G. Englebert S. Lievens y compañía, residente en Lille (Francia), patente de invención por 10 años por un aparato carburador llamado el Apolón. Expedida la patente en 25 de Agosto de 1883.

4.450. Por Real orden de 6 de Junio de 1883 se dispone que la patente expedida a D. Carlos Guillermo Garmendia en 27 de Enero de 1883 por un aparato perfeccionado para la fabricación del gas de petróleo entiéndase expedida a nombre de la Compañía nacional de gas de agua y de petróleo de New-York, de la que es representante D. Carlos Guillermo Garmendia.

4.451. Por Real orden de 16 de Junio de 1883 se dispone que la patente expedida a nombre de D. Carlos Guillermo Garmendia en 27 de Enero de 1883 por un aparato perfeccionado para la fabricación del gas por medio del vapor de agua entiéndase expedida a favor de la Compañía nacional de gas de agua y de petróleo de New York, de la que es representante D. Carlos Guillermo Garmendia.

4.452. Por Real orden de 16 de Junio de 1883 se dispone que la patente expedida a nombre de D. Carlos Guillermo Garmendia en 27 de Enero de 1883 por un procedimiento perfeccionado para la fabricación del gas por medio del vapor de agua entiéndase expedida a favor de la Compañía nacional de gas de agua ó de petróleo de New-York, de la que es representante D. Carlos Guillermo Garmendia.

Madrid 31 de Octubre de 1883.—El Secretario, Ramón Solves.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de las Baleares.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas, he dispuesto que el día 29 del próximo Noviembre, á las doce de su mañana, tenga efecto la subasta de acopios de piedra machacada con destino a las carreteras que se expresan en la relación que se inserta al pie de este anuncio durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho en el día y hora señalada, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno los presupuestos y condiciones que han de regir en cada una de las carreteras, no admitiéndose ninguna proposición que se refiera á más de una de ellas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto; debiendo consignarse previamente en la Caja del Tesoro de esta provincia la cantidad correspondiente al 1 por 100 del presupuesto de contrata de cada una de las carreteras, siendo preciso acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 25 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA serán satisfechos por los rematantes.

Palma 29 de Octubre de 1883.—El Gobernador, José Lo's é Ibarra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia para la subasta de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se compromete á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la cantidad, escrita en letra; siendo desechada la proposición en que así no se haga.)

(Fecha y firma del proponente.)

Relación de las carreteras que se cita anteriormente.

Carretera de la estación de Santa María á Montuiri.—Presupuesto de contrata, 4.998 pesetas y 20 céntimos.

Carretera de Artá á Santa Margarita.—Presupuesto de contrata, 4.998'18.

Carretera de Palma al puerto de Andráitx.—Presupuesto de contrata, 4.687'27.

Carretera de Palma á Soller, por Valldemosa y Deyá.—Presupuesto de contrata, 2.997'90.

Carretera de Palma al puerto de Soller.—Presupuesto de contrata, 3.997'65.

Carretera de Algaida á Santañ por Llummayor.—Presupuesto de contrata, 3.992'80.

Carretera de Ibiza á San Antonio.—Presupuesto de contrata, 2.009'30.

En virtud de orden de la Dirección general de Obras públicas, he dispuesto que el día 30 del próximo Noviembre, á las doce de su mañana, tenga efecto la subasta de los acopios de piedra machacada con destino á las carreteras que se expresan en la relación que se inserta al pie de este anuncio durante el actual año económico.

La subasta se celebrará en mi despacho en el día y hora señalada, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno los presupuestos y condiciones que han de regir en cada una de las carreteras, no admitiéndose ninguna proposición que se refiera á más de una de ellas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto; debiendo consignarse previamente en la Caja del Tesoro de esta provincia la cantidad correspondiente

al 1 por 100 del presupuesto de contrata de cada una de las carreteras, siendo preciso acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber realizado dicho depósito.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA serán satisfechos por los rematantes.

Palma 29 de Octubre de 1883.—El Gobernador, José Lois é Ibarra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia para la subasta de los acopios de piedra machacada con destino á la carretera de y de los requisitos y condiciones que se exigen para el cumplimiento de este servicio, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la cantidad, escrita en letra, siendo desechada la proposición en que así no se haga.)

(Fecha y firma del proponente.)

Relación de las carreteras que se cita anteriormente.

Carretera de Lluçá á Santañy, por Selva, Inca, Manacor y Felanitx.—Presupuesto de contrata, 7.998 pesetas y 67 céntimos.

Carretera de Sinú á los baños de San Juan de Campos.—Presupuesto de contrata, 45.504'84.

Carretera de Petra (en la de Lluçá á Santañy) al puerto de Pollensa, por Pollensa.—Presupuesto de contrata, 5.000'74.

Carretera de Palma al puerto de Alcudia, por Inca y Alcudia.—Presupuesto de contrata, 7.000'51.

Carretera de Palma á Capdepera.—Presupuesto de contrata, 5.497.

Carretera de Palma á Puerto Colom, por Llummayor y Felanitx.—Presupuesto de contrata, 11.958'81.

Gobierno de la provincia de Santander.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 17 y 18 del corriente, he acordado señalar el día 24 de Noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material destinados á la conservación de las carreteras del Estado que se expresan en la nota que sigue á este anuncio en el servicio correspondiente al presente año económico.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno de provincia, en cuya Sección de Fomento estarán de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en las contrataciones.

No se admitirá proposición alguna que se refiera á más de una carretera, toda vez que los acopios para conservación de cada una deberán rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiere la proposición.

Este depósito deberá hacerse en dinero, en acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la citada instrucción; fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción en la GACETA serán de cuenta del rematante.

Santander 30 de Octubre de 1883.—El Gobernador, Juan Bautista Somogy.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según cédula personal núm., expedida por (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado con fecha 30 del pasado mes, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales destinados á la conservación de la carretera de , se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de las carreteras de primero, segundo y tercer orden, y presupuesto á que se hace referencia.

Carretera de primer orden de Valladolid á Santander.—Presupuesto, 18.072 pesetas y 37 céntimos.

Carretera de segundo orden de Muriedas á Bilbao.—Presupuesto, 49.999'84.

Carretera de segundo orden de la estación de Torrelavega á Oviedo.—Presupuesto, 19.019'23.

Carretera de segundo orden de Burgos á Peñacastillo.—Presupuesto, 24.622'63.

Carretera de tercer orden de Solares á Bilbao.—Presupuesto, 7.004'57.

Carretera de tercer orden de Palencia á Tinamayor.—Presupuesto, 15.840'10.

Carretera de tercer orden de la estación de Torrelavega á la Cabada.—Presupuesto, 7.000'97.

Carretera de tercer orden de Reinosa á las Cabañas de Virtus.—Presupuesto, 4.979'31.

Carretera de tercer orden de Valmaseda á Castro Urdiales.—Presupuesto, 4.399'21.

Carretera de tercer orden de Cabezon de la Sal á Reinosa, sección de Cabezon á Saja.—Presupuesto, 3.741'87.

Carretera de tercer orden de Cabezon de la Sal á Reinosa, sección de Saja á Reinosa.—Presupuesto, 1.199'47.

Carretera de tercer orden de Covento de Soto á Selaya.—Presupuesto, 3.529'40.

Carretera de tercer orden de Los Corrales á Puente Viejo.—Presupuesto, 2.548'86.

Carretera de tercer orden de Parbayón á San Salvador.—Presupuesto, 1.198'02.

Carretera de tercer orden de Bárcena á Santoña.—Presupuesto, 2.299'83.

Carretera de tercer orden de Puente de San Miguel á San Vicente de la Barquera.—Presupuesto, 4.440'15.

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 18 del presente mes se proceda á anunciar desde luego la subasta para contratar las obras de conservación de los kilómetros del 13 al 30, ambos inclusive, de la carretera de segundo orden del ferrocarril de Córdoba á Sevilla á Ecija, en esta provincia, he tenido á bien señalar el día 27 del próximo Noviembre, á la una de la tarde, para que tenga lugar dicho acto, que se verificará en el local que ocupa esta Sección de Fomento, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 5.476 pesetas 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1882, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto detallado que obra en dicha dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo, y deberán extenderse en papel del sello 11.º, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero del año actual.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de las obras, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberla realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal de empadronamiento del que firma la proposición; siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Sevilla 27 de Octubre de 1883.—El Gobernador interino, Francisco López Domínguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 27 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de conservación de los 18 kilómetros comprendidos entre el 13 al 30 inclusive de la carretera de segundo orden del ferrocarril de Córdoba á Sevilla á Ecija, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 18 del actual se proceda á anunciar desde luego la subasta para contratar los acopios de conservación en el corriente año económico de los kilómetros 1 al 45 en los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de segundo orden de Cuesta de Castilleja á Badajoz, en esta provincia, he tenido á bien señalar el día 28 del mes de Noviembre próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar dicho acto en el local que ocupa esta Sección de Fomento, por el importe de su presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 46.803 pesetas 2 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1882, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto detallado que obra en dicha dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo, y deberán extenderse en papel del sello 11.º, según lo dispuesto por la Real orden de 12 de Enero del año actual.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberla realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal de empadronamiento del que firma la proposición; siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 27 de Octubre de 1883.—El Gobernador interino, Francisco López Domínguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 27 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de los kilómetros 1 al 45 en los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la carretera de segundo orden de Cuesta de Castilleja á Badajoz, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 17 del corriente mes se proceda á anunciar desde luego la subasta para contratar las obras de conservación de los kilómetros del 1 al 20 inclusive de la carretera de tercer orden de Ecija á Olvera, en esta provincia, he tenido á bien señalar el día 27 del próximo Noviembre, á la una de la tarde, para que tenga lugar dicho acto, que se verificará en el local que ocupa esta Sección de Fomento, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 7.178 pesetas y 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1882, bajo las condiciones que cons-

tan en el pliego y presupuesto detallado que obran en dicha dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo, y deberán extenderse en papel del sello 11.º, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 12 de Enero del año actual.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de las obras; pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberla realizado del modo que previene la referida instrucción y la cédula personal de empadronamiento del que firma la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 27 de Octubre de 1883.—El Gobernador interino, Francisco López Domínguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 27 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de conservación de los 20 kilómetros comprendidos entre el 1 y el 20, ambos inclusive, de la carretera de tercer orden de Ecija á Olvera, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

Comisión provincial de Valladolid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el día 20 de Agosto último la subasta de las obras de construcción de un nuevo Hospital provincial, esta Comisión, en virtud de lo acordado por la Diputación en pleno en sesión de 26 de Setiembre, ha tenido á bien señalar el día 5 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, para celebrar una segunda licitación de las referidas obras, bajo el tipo de 607.203 pesetas 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por Real decreto de 4 de Enero de 1883, en Madrid en la Dirección general de Administración local, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valladolid ante el Sr. Gobernador, Presidente de la Diputación, ó Diputado en quien delegue, en el salón de sesiones de la misma; hallándose de manifiesto el proyecto, para conocimiento del público, en la Secretaría de la corporación provincial y en referida Dirección general.

Las proposiciones se escribirán en papel de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando á cada pliego la carta de pago de la Caja general de Depósitos, ó la Depositaria de fondos provinciales, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 30.360 pesetas 17 céntimos en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará entre sus autores una segunda licitación en la forma prevenida por el citado Real decreto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , como lo acredita con la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado con fecha de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un nuevo Hospital provincial de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas, y en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1881, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.º Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales de Valladolid el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata ante el Notario del Gobierno en Madrid ó en la capital de provincia en que haya licitado, y dar principio á la construcción de las obras en el término de 15 días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de la pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.º Transcurrido el plazo de garantía fijado en un año, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de la fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Valladolid 19 de Octubre de 1883.—El Vicepresidente, Luis Alonso.—Juan Callejo, Secretario.

Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete.

No habiéndose presentado los pagarés extraviados ni reclamación alguna referente á los mismos, vencidos en el primer trimestre del corriente año, se procederá á su anulación, según lo dispuesto en orden de la Dirección del Tesoro público, fecha 17 de Enero último, y son los que á continuación se detallan:

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

PROVINCIA DE ALBACETE.

Factura de salida de pagarés de los que recauda el Banco en virtud de la ley de 2 de Diciembre de 1872.

Número 2.634 del pagaré.—Importe 23.400 escudos, vencimiento 3 de Enero de 1882, firmante D. Francisco González, vecino de Albacete.

Idem 2.635 del id.—Importe 20 escudos, vencimiento 4 de Enero de 1882, firmante D. M. Pérez, hoy D. Gregorio Urbano Romero, vecino de Villarrobledo.

Idem 2.636 del id.—Importe 17.500 escudos, vencimiento 4 de Enero de 1882, firmante D. M. Pérez, hoy D. Gregorio Urbano Romero, vecino de Villarrobledo.

Idem 2.637 del id.—Importe 41.500 escudos, vencimiento 4

de Enero de 1882, firmante D. Manuel María Pérez, vecino de Albacete.

Idem 2.638 del id.—Importe 13'300 escudos, vencimiento 4 de Enero de 1882, firmante D. M. Pérez, hoy D. Gregorio Urbano Romero, vecino de Villarrobledo.

Idem 2.639 del id.—Importe 13'600 escudos, vencimiento 5 de Enero de 1882, firmante D. M. Pérez, hoy D. Gregorio Urbano Romero, vecino de Villarrobledo.

Idem 2.640 del id.—Importe 18'400 escudos, vencimiento 5 de Enero de 1882, firmante D. M. Pérez, hoy D. Gregorio Urbano Romero, vecino de Villarrobledo.

Idem 2.641 del id.—Importe 13 escudos, vencimiento 5 de Enero de 1882, firmante D. M. Pérez, hoy D. Gregorio Urbano Romero, vecino de Villarrobledo.

Idem 2.642 del id.—Importe 13'300 escudos, vencimiento 5 de Enero de 1882, firmante D. Gaspar Vareca, hoy D. Miguel Dieffeburno, vecino de Albacete.

Idem 2.643 del id.—Importe 7'400 escudos, vencimiento 8 de Enero de 1882, firmante D. José Martínez Ortiz, vecino de Bonillo.

Idem 2.644 del id.—Importe 16 escudos, vencimiento 10 de Enero de 1882, firmante D. Antonio Valera, hoy D. Enrique Arce, vecino de Villarrobledo.

Idem 2.645 del id.—Importe 85'050 escudos, vencimiento 10 de Enero de 1882, firmante D. Antonio Valera, hoy D. Enrique Arce, vecino de Villarrobledo.

Idem 2.646 del id.—Importe 5'600 escudos, vencimiento 21 de Enero de 1882, firmante D. M. Pérez, hoy D. Dionisio Romero, vecino de Villarrobledo.

Idem 2.647 del id.—Importe 9'100 escudos, vencimiento 21 de Enero de 1882, firmante D. M. Pérez, hoy D. Dionisio Romero, vecino de Villarrobledo.

Idem 2.648 del id.—Importe 3'050 escudos, vencimiento 21 de Enero de 1882, firmante D. M. Pérez, hoy D. Dionisio Romero, vecino de Villarrobledo.

Idem 2.649 del id.—Importe 21'050 escudos, vencimiento 21 de Enero de 1882, firmante D. M. Pérez, hoy D. Dionisio Romero, vecino de Villarrobledo.

Idem 2.650 del id.—Importe 15'050 escudos, vencimiento 21 de Enero de 1882, firmante D. M. Pérez, hoy D. Dionisio Romero, vecino de Villarrobledo.

Idem 2.651 del id.—Importe 6'200 escudos, vencimiento 23 de Enero de 1882, firmante D. M. Pérez, hoy D. Dionisio Romero, vecino de Villarrobledo.

Idem 2.652 del id.—Importe 6'050 escudos, vencimiento 23 de Enero de 1882, firmante D. M. Pérez, hoy D. Dionisio Romero, vecino de Villarrobledo.

Idem 2.653 del id.—Importe 3'350 escudos, vencimiento 23 de Enero de 1882, firmante D. M. Pérez, hoy D. Dionisio Romero, vecino de Villarrobledo.

Idem 2.654 del id.—Importe 5 escudos, vencimiento 24 de Enero de 1882, firmante D. Manuel Santoyo, vecino de Yeste.

Idem 2.655 del id.—Importe 8 escudos, vencimiento 24 de Enero de 1882, firmante D. Manuel Santoyo, vecino de Yeste.

Idem 2.656 del id.—Importe 5'800 escudos, vencimiento 26 de Enero de 1882, firmante D. Martín Montero, vecino de Madrigueras.

Idem 2.657 del id.—Importe 30 escudos, vencimiento 28 de Enero de 1882, firmante D. Ceferino Suárez, hoy D. José J. Martínez, vecino de Nerpío.

Idem 2.658 del id.—Importe 700 milésimas, vencimiento 29 de Enero de 1882, firmante D. Martín Sotos, vecino de Navas de Jorquera.

Idem 2.659 del id.—Importe 2'500 escudos, vencimiento 29 de Enero de 1882, firmante D. Martín Sotos, vecino de Navas de Jorquera.

Idem 2.660 del id.—Importe 1'800 escudos, vencimiento 29 de Enero de 1882, firmante D. Cayetano Aparicio, vecino de Navas de Jorquera.

Idem 2.661 del id.—Importe 27'025 escudos, vencimiento 30 de Enero de 1882, firmante D. Juan Antonio García, hoy Don Miguel Fernández, vecino de Valencia.

Idem 2.662 del id.—Importe 60'500 escudos, vencimiento 1.º de Febrero de 1882, firmante D. Felipe Martínez, vecino de Bonillo.

Idem 2.663 del id.—Importe 4 escudos, vencimiento 1.º de Febrero de 1882, firmante D. Higinio Martínez, vecino de Bonillo.

Idem 2.664 del id.—Importe 47'500 escudos, vencimiento 1.º de Febrero de 1882, firmante D. Higinio Martínez, vecino de Bonillo.

Idem 2.665 del id.—Importe 23'600 escudos, vencimiento 1.º de Febrero de 1882, firmante D. Higinio Martínez, vecino de Bonillo.

Idem 2.666 del id.—Importe 10'300 escudos, vencimiento 1.º de Febrero de 1882, firmante D. Melchor Gómez Alarcón, vecino de Bonillo.

Idem 2.667 del id.—Importe 5 escudos, vencimiento 1.º de Febrero de 1882, firmante D. Melchor Gómez Alarcón, vecino de Bonillo.

Idem 2.668 del id.—Importe 21'050 escudos, vencimiento 1.º de Febrero de 1882, firmante D. Melchor Gómez Alarcón, vecino de Bonillo.

Idem 2.669 del id.—Importe 32'400 escudos, vencimiento 1.º de Febrero de 1882, firmante D. Pedro Artigao, vecino de Albacete.

Idem 2.670 del id.—Importe 23'250 escudos, vencimiento 3 de Febrero de 1882, firmante D. José Jiménez Tobarra, vecino de La Gineta.

Idem 2.671 del id.—Importe 34 escudos, vencimiento 5 de Febrero de 1882, firmante D. Pedro Gómez López, vecino de Bonillo.

Idem 2.672 del id.—Importe 35 escudos, vencimiento 5 de Febrero de 1882, firmante D. Manuel Canales, vecino de Bonillo.

Idem 2.673 del id.—Importe 40 escudos, vencimiento 5 de Febrero de 1882, firmante D. Antonio Grueso Moya, vecino de Bonillo.

Idem 2.674 del id.—Importe 21 escudos, vencimiento 5 de Febrero de 1882, firmante D. Francisco Gómez Herrera, vecino de Bonillo.

Idem 2.675 del id.—Importe un escudo, vencimiento 6 de Febrero de 1882, firmante D. Andrés María García, vecino de Navas de Jorquera.

Idem 2.676 del id.—Importe 3 escudos, vencimiento 6 de Febrero de 1882, firmante D. Juan Juncos, vecino de Navas de Jorquera.

Idem 2.677 del id.—Importe 2'350 escudos, vencimiento 6 de Febrero de 1882, firmante D. Juan Juncos, vecino de Navas de Jorquera.

Idem 2.678 del id.—Importe 9'350 escudos, vencimiento 7 de Febrero de 1882, firmante D. José Milla, vecino de Madrigueras.

Idem 2.679 del id.—Importe 12 escudos, vencimiento 7 de Febrero de 1882, firmante D. Gervasio Paños, hoy D. Juan Ramírez, vecino de Madrigueras.

Idem 2.680 del id.—Importe 50 escudos, vencimiento 7 de

Febrero de 1882, firmante D. Gervasio Paños, vecino de Madrigueras.

Idem 2.681 del id.—Importe 19'385 escudos, vencimiento 7 de Febrero de 1882, firmante D. Juan Francisco Ruesscas, hoy D. Francisco García, vecino de Bonete.

Idem 2.682 del id.—Importe 34 escudos, vencimiento 7 de Febrero de 1882, firmante D. Alonso Moral, vecino de Ballestero.

Idem 2.683 del id.—Importe 62'600 escudos, vencimiento 9 de Febrero de 1882, firmante D. Antonio Gil Vinuesa, vecino de La Roda.

Idem 2.684 del id.—Importe 6'250 escudos, vencimiento 10 de Febrero de 1882, firmante D. Juan Antonio Navarro, vecino de Fuentealbilla.

Idem 2.685 del id.—Importe 11'850 escudos, vencimiento 10 de Febrero de 1882, firmante D. Juan Martínez Campos, vecino de Alborea.

Idem 2.686 del id.—Importe 22'950 escudos, vencimiento 11 de Febrero de 1882, firmante D. Antolin Ceaya, vecino de La Roda.

Idem 2.687 del id.—Importe 95'300 escudos, vencimiento 12 de Febrero de 1882, firmante D. Pascual Martínez, vecino de La Roda.

Idem 2.688 del id.—Importe 91 escudos, vencimiento 12 de Febrero de 1882, firmante D. Antonio Romero, vecino de La Roda.

Idem 2.689 del id.—Importe 71'300 escudos, vencimiento 12 de Febrero de 1882, firmante D. Antonio Romero, vecino de La Roda.

Idem 2.690 del id.—Importe 15'800 escudos, vencimiento 13 de Febrero de 1882, firmante D. Pedro Hidalgo, vecino de Ballestero.

Idem 2.691 del id.—Importe 26'500 escudos, vencimiento 13 de Febrero de 1882, firmante D. Juan Hidalgo, vecino de Bonillo.

Idem 2.692 del id.—Importe 55'500 escudos, vencimiento 13 de Febrero de 1882, firmante D. Mateo Rubio, vecino de Bonillo.

Idem 2.693 del id.—Importe 65'050 escudos, vencimiento 13 de Febrero de 1882, firmante D. Pedro Ensurbe, vecino de La Roda.

Idem 2.694 del id.—Importe 17'900 escudos, vencimiento 14 de Febrero de 1882, firmante D. Mateo Gómez García, vecino de Casas Ibáñez.

Idem 2.695 del id.—Importe 22'680 escudos, vencimiento 14 de Febrero de 1882, firmante D. José Gómez Carcelén, vecino de Chinchilla.

Idem 2.696 del id.—Importe 122 escudos, vencimiento 15 de Febrero de 1882, firmante D. Pantaleón Díaz Garvi, vecino de Ballestero.

Idem 2.697 del id.—Importe 57'400 escudos, vencimiento 15 de Febrero de 1882, firmante D. Pantaleón Díaz Garvi, vecino de Ballestero.

Idem 2.698 del id.—Importe 37'500 escudos, vencimiento 16 de Febrero de 1882, firmante D. Jerónimo Gelabert, vecino de Albacete.

Idem 2.699 del id.—Importe 7'500 escudos, vencimiento 16 de Febrero de 1882, firmante D. Jerónimo Gelabert, vecino de Albacete.

Idem 2.700 del id.—Importe 6 escudos, vencimiento 16 de Febrero de 1882, firmante D. Jerónimo Gelabert, vecino de Albacete.

Idem 2.701 del id.—Importe 15 escudos, vencimiento 17 de Febrero de 1882, firmante D. Juan Escalzo, vecino de Casas Ibáñez.

Idem 2.702 del id.—Importe 3'500 escudos, vencimiento 18 de Febrero de 1882, firmante D. Julián Plaza Valera, vecino de Golosalvo.

Idem 2.703 del id.—Importe 7'500 escudos, vencimiento 18 de Febrero de 1882, firmante D. Julián Plaza Valera, vecino de Golosalvo.

Idem 2.704 del id.—Importe 3'400 escudos, vencimiento 18 de Febrero de 1882, firmante D. Martín Sotos González, vecino de Navas de Jorquera.

Idem 2.705 del id.—Importe 3'750 escudos, vencimiento 18 de Febrero de 1882, firmante D. Martín Sotos González, vecino de Navas de Jorquera.

Idem 2.706 del id.—Importe 2'600 escudos, vencimiento 18 de Febrero de 1882, firmante D. Martín Sotos González, vecino de Navas de Jorquera.

Idem 2.707 del id.—Importe 65 escudos, vencimiento 19 de Febrero de 1882, firmante D. Juan Solana Sánchez, vecino de Bonillo.

Idem 2.708 del id.—Importe 53'950 escudos, vencimiento 21 de Febrero de 1882, firmante D. Fernando Ochando, vecino de Casas Ibáñez.

Idem 2.709 del id.—Importe 23'550 escudos, vencimiento 21 de Febrero de 1882, firmante D. Fernando Ochando, vecino de Casas Ibáñez.

Idem 2.710 del id.—Importe 11 escudos, vencimiento 21 de Febrero de 1882, firmante D. Andrés María Ochando, vecino de Casas Ibáñez.

Idem 2.711 del id.—Importe 8 escudos, vencimiento 21 de Febrero de 1882, firmante D. Andrés María Ochando, vecino de Casas Ibáñez.

Idem 2.712 del id.—Importe 35 escudos, vencimiento 22 de Febrero de 1882, firmante D. Tomás Rosalén, vecino de Salobre.

Idem 2.713 del id.—Importe 20'750 escudos, vencimiento 22 de Febrero de 1882, firmante D. Félix Aguado, vecino de Alcaraz.

Idem 2.714 del id.—Importe 13'500 escudos, vencimiento 22 de Febrero de 1882, firmante D. Tomás Rosalén, vecino de Salobre.

Idem 2.715 del id.—Importe 18'860 escudos, vencimiento 22 de Febrero de 1882, firmante D. Francisco Marín Rayas, vecino de Salobre.

Idem 2.716 del id.—Importe 25'850 escudos, vencimiento 24 de Febrero de 1882, firmante D. Ciriaco García Nieto, vecino de Nerpío.

Idem 2.717 del id.—Importe 4 escudos, vencimiento 25 de Febrero de 1882, firmante D. Antonio Herrera Arjona, vecino de Bonillo.

Idem 2.718 del id.—Importe 1'800 escudos, vencimiento 3 de Marzo de 1882, firmante D. M. Pérez, vecino de Albacete.

Idem 2.719 del id.—Importe 27'500 escudos, vencimiento 5 de Marzo de 1882, firmante D. Pedro Martínez Sánchez, vecino de Bogarra.

Idem 2.720 del id.—Importe 13'450 escudos, vencimiento 5 de Marzo de 1882, firmante D. José González Pedrosa, vecino de Bogarra.

Idem 2.721 del id.—Importe 18'150 escudos, vencimiento 7 de Marzo de 1882, firmante D. Juan Tomás Encina, vecino de Alcaraz.

Idem 2.722 del id.—Importe 20 escudos, vencimiento 8 de Marzo de 1882, firmante D. Pablo Marín, vecino de Vianos.

Idem 2.723 del id.—Importe 13'125 escudos, vencimiento 8

de Marzo de 1882, firmante D. Juan Oviedo Romero, vecino de Villamalea.

Idem 2.724 del id.—Importe 24'750 escudos, vencimiento 8 de Marzo de 1882, firmante D. Manuel Henares, vecino de Villamalea.

Idem 2.725 del id.—Importe 35 escudos, vencimiento 8 de Marzo de 1882, firmante D. Juan Oviedo Romero, vecino de Villamalea.

Idem 2.726 del id.—Importe 30 escudos, vencimiento 8 de Marzo de 1882, firmante D. Antonio Serrano, vecino de Villamalea.

Idem 2.727 del id.—Importe 18'500 escudos, vencimiento 9 de Marzo de 1882, firmante D. José Barbara, vecino de Albacete.

Idem 2.728 del id.—Importe 80 escudos, vencimiento 11 de Marzo de 1882, firmante D. Miguel Pedro G. García, vecino de Tobarra.

Idem 2.729 del id.—Importe 135 escudos, vencimiento 11 de Marzo de 1882, firmante D. Antonio Ochando, vecino de Tobarra.

Idem 2.730 del id.—Importe 30 escudos, vencimiento 11 de Marzo de 1882, firmante D. Antonio Ochando, vecino de Tobarra.

Idem 2.731 del id.—Importe 70'500 escudos, vencimiento 11 de Marzo de 1882, firmante D. Leandro Romero, vecino de Tobarra.

Idem 2.732 del id.—Importe 9'600 escudos, vencimiento 11 de Marzo de 1882, firmante D. Francisco Alcober, hoy D. José Fernández Acajo, vecino de Socobos.

Idem 2.733 del id.—Importe 5 escudos, vencimiento 12 de Marzo de 1882, firmante D. Gregorio Bódenas, vecino de Bogarra.

Idem 2.734 del id.—Importe 14'400 escudos, vencimiento 13 de Marzo de 1882, firmante D. Antonio Ginestar, vecino de Chinchilla.

Idem 2.735 del id.—Importe 5'850 escudos, vencimiento 13 de Marzo de 1882, firmante D. Antonio Ginestar, vecino de Chinchilla.

Idem 2.736 del id.—Importe 41 escudos, vencimiento 13 de Marzo de 1882, firmante D. Martín Molina, vecino de Alcaraz.

Idem 2.737 del id.—Importe 17 escudos, vencimiento 13 de Marzo de 1882, firmante D. Martín Molina, vecino de Alcaraz.

Idem 2.738 del id.—Importe 10 escudos, vencimiento 23 de Marzo de 1882, firmante D. León García, vecino de Vianos.

Idem 2.739 del id.—Importe 4'500 escudos, vencimiento 13 de Marzo de 1882, firmante D. Blas Navarro, vecino de Vianos.

Idem 2.740 del id.—Importe 20 escudos, vencimiento 13 de Marzo de 1882, firmante D. Abdón Navarro, vecino de Vianos.

Idem 2.741 del id.—Importe 8'580 escudos, vencimiento 14 de Marzo de 1882, firmante D. Martín Molina, vecino de Alcaraz.

Idem 2.742 del id.—Importe 35'400 escudos, vencimiento 14 de Marzo de 1882, firmante D. Antonio Banegas, vecino de Vianos.

Idem 2.743 del id.—Importe 5 escudos, vencimiento 14 de Marzo de 1882, firmante D. Blas Navarro, vecino de Vianos.

Idem 2.744 del id.—Importe 23'500 escudos, vencimiento 20 de Marzo de 1882, firmante D. Eutiquio Silvestre, vecino de Hellín.

Idem 2.745 del id.—Importe 41 escudos, vencimiento 20 de Marzo de 1882, firmante D. Eutiquio Silvestre, vecino de Hellín.

Idem 2.746 del id.—Importe 13'500 escudos, vencimiento 22 de Marzo de 1882, firmante D. José Sánchez, vecino de Alcaraz.

Idem 2.747 del id.—Importe 40 escudos, vencimiento 24 de Marzo de 1882, firmante D. Antonio Alfaro, vecino de Alcazozo.

Idem 2.748 del id.—Importe 75 escudos, vencimiento 24 de Marzo de 1882, firmante D. Antonio Alfaro, vecino de Alcazozo.

Idem 2.749 del id.—Importe 42'500 escudos, vencimiento 24 de Marzo de 1882, firmante D. José García, vecino de Alcazozo.

Idem 2.750 del id.—Importe 13 escudos, vencimiento 28 de Marzo de 1882, firmante D. Romualdo Marquero, vecino de Vianos.

Idem 2.751 del id.—Importe 37 escudos, vencimiento 28 de Marzo de 1882, firmante D. Romualdo Marquero, vecino de Vianos.

Idem 2.752 del id.—Importe 12 escudos, vencimiento 28 de Marzo de 1882, firmante D. Luis Galera, vecino de Vianos.

Idem 2.753 del id.—Importe 41 escudos, vencimiento 29 de Marzo de 1882, firmante D. Eutiquio Silvestre, vecino de Hellín.

Idem 2.754 del id.—Importe 13'500 escudos, vencimiento 22 de Marzo de 1882, firmante D. José Sánchez, vecino de Alcaraz.

Idem 2.755 del id.—Importe 40 escudos, vencimiento 24 de Marzo de 1882, firmante D. Antonio Alfaro, vecino de Alcazozo.

Idem 2.756 del id.—Importe 75 escudos, vencimiento 24 de Marzo de 1882, firmante D. Antonio Alfaro, vecino de Alcazozo.

Idem 2.757 del id.—Importe 42'500 escudos, vencimiento 24 de Marzo de 1882, firmante D. José García, vecino de Alcazozo.

Idem 2.758 del id.—Importe 13 escudos, vencimiento 28 de Marzo de 1882, firmante D. Romualdo Marquero, vecino de Vianos.

Idem 2.759 del id.—Importe 37 escudos, vencimiento 28 de Marzo de 1882, firmante D. Romualdo Marquero, vecino de Vianos.

Idem 2.760 del id.—Importe 12 escudos, vencimiento 28 de Marzo de 1882, firmante D. Luis Galera, vecino de Vianos.

Idem 2.761 del id.—Importe 41 escudos, vencimiento 29 de Marzo de 1882, firmante D. Eutiquio Silvestre, vecino de Hellín.

Idem 2.762 del id.—Importe 13'500 escudos, vencimiento 22 de Marzo de 1882, firmante D. José Sánchez, vecino de Alcaraz.

Idem 2.763 del id.—Importe 40 escudos, vencimiento 24 de Marzo de 1882, firmante D. Antonio Alfaro, vecino de Alcazozo.

Idem 2.764 del id.—Importe 75 escudos, vencimiento 24 de Marzo de 1882, firmante D. Antonio Alfaro, vecino de Alcazozo.

Idem 2.765 del id.—Importe 42'500 escudos, vencimiento 24 de Marzo de 1882, firmante D. José García, vecino de Alcazozo.

Idem 2.766 del id.—Importe 13 escudos, vencimiento 28 de Marzo de 1882, firmante D. Romualdo Marquero, vecino de Vianos.

Idem 2.767 del id.—Importe 37 escudos, vencimiento 28 de Marzo de 1882, firmante D. Romualdo Marquero, vecino de Vianos.

Idem 2.768 del id.—Importe 12 escudos, vencimiento 28 de Marzo de 1882, firmante D. Luis Galera, vecino de Vianos.

Pagarés descontados de los contratos aprobados por Real orden de 13 de Noviembre de 1878 y 5 de Noviembre de 1879.

PROCEDENCIA DE PROPIOS DEL 20 POR 100.

Número 148 del pagaré.—Comprador D. Víctor García, vecino de Hellín, vencimiento 23 de Enero de 1882; importe 30'225 pesetas.

Idem 149 del id.—Comprador D. Víctor García, vecino de Hellín, vencimiento 23 de Enero de 1882; importe 80'40 pesetas.

Idem 150 del id.—Comprador D. Víctor García, vecino de Hellín, vencimiento 23 de Enero de 1882; importe 82'14 pesetas.

Idem 151 del id.—Comprador D. Víctor García, vecino de Hellín, vencimiento 23 de Enero de 1882; importe 110'06 pesetas.

Idem 152 del id.—Comprador D. José Guerrero, vecino de Hellín, vencimiento 23 de Enero de 1882; importe 140'60 pesetas.

Idem 153 del id.—Comprador D. José Guerrero, vecino de Hellín, vencimiento 31 de Enero de 1882; importe 200'06 pesetas.

Idem 154 del id.—Comprador D. José Precioso, vecino de Hellín, vencimiento 6 de Febrero de 1882;

de Bogarra, vencimiento 22 de Marzo de 1882; importe 173'50 pesetas.

Idem 163 del id.—Comprador D. Quintín Hensares, vecino de Bogarra, vencimiento 28 de Marzo de 1882; importe 27'35 pesetas.

PROCEDENCIA DE PROPIOS DEL 20 POR 100.

Número 433 del pagaré.—Comprador D. Gabriel Alfaro, vecino de Bogarra, vencimiento 22 de Enero de 1882; importe 38'02 pesetas.

Idem 432 del id.—Comprador D. José Precioso, vecino de Hellín, vencimiento 3 de Enero de 1882; importe 2,515'72 pesetas.

Albacete 25 de Noviembre de 1882.—El Delegado de Hacienda.

Comisión Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 3.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Donde se halla.
Barcelona.....	Vicente Zaragoza..	Pescaderías.
Puertollano.....	Eduardo Almazara.	Amparo, 8, entresuelo izquierda
Córdoba.....	Sin destinatario...	Jovellanos, 5.
Bourdeaux.....	Pommier.....	Plaza San Martín.
Guadalajara.....	María Puente.....	Caballero Gracia, 27, entresuelo izquierda
Córdoba.....	Madre Melania Navarro.....	Monasterio de la Visitación.
Berlín.....	Glogau Badillo.....	Sin señas.
Villafranca del Bierzo.....	Atanasio Campillo..	Paloma, 47.
Vigo.....	Excmo. D. Antonio Cantero.....	Sin señas.
Zaragoza.....	Santibáñez.....	Corredera Baja, 3.
París.....	Holguin.....	13, Puerta del Sol.
Zaragoza.....	Virginio Sagues...	Luzón, 11, tercero.
Alcázar.....	Manuel Ramos.....	Calle Burraca, número 54, barrio San Isidro.
Barcelona.....	José María Vila....	•
Tarancón.....	Isidro López.....	Atocha, 12.
Idem.....	Pedro Suárez.....	Baño, 9.
Gijón.....	Leopoldo Menéndez.	Plaza Santa Ana, 7, segundo.

Madrid 3 de Noviembre de 1883.—Por el Jefe del Centro, E. Minguez.

Junta económica de la Fábrica de Artillería de Trubia.

El Secretario de dicha corporación hace saber que habiendo sido aprobado por el Excmo. Sr. Director general del cuerpo el pliego de condiciones para el acopio y conducción á esta Fábrica de los efectos cuya cantidad y precio limite al final se expresan, se anuncia para conocimiento de las personas que quieren tomar parte en la subasta, la cual tendrá lugar el día 40 de Diciembre próximo, á las once de la mañana.

Las proposiciones se presentarán en los 30 minutos anteriores á la indicada hora, entregándose al Presidente de la Junta, que estará constituida con igual antelación en el sitio de costumbre de estas oficinas, siendo acompañadas del resguardo que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales de provincias el depósito del 5 por 100 del importe del remate según el precio limite, bien sea en metálico ó valores del Estado admisibles.

El coste de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales será de cuenta del rematante.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaría todos los días desde las ocho de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Las proposiciones se harán en papel del sello 11.º, sin enmiendas ni raspaduras, redactándolas precisamente con arreglo al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de tal parte, según cédula personal número tantos, que exhibe, enterado del anuncio inserto en el número tantos de la GACETA DE MADRID ó en el Boletín oficial de tal provincia, así como del pliego de condiciones á que se refiere, documentos todos relativos á la contratación en subasta pública con destino á la Fábrica de Trubia de tal efecto, se comprometo á efectuar su entrega al precio de tanto, en pesetas y céntimos (en letra), por la unidad á que se refiera el precio límite, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del autor.)

CLASE DE EFECTOS.	Precio limite por unidad.
	Pesetas.
Diez y ocho mil litros esquistó, á.....	0'60

Trubia 29 de Octubre de 1883.—El Oficial primero, Secretario, Manuel Ruiz Flores.—V.º B.º—El Coronel, Director, Presidente, Eugenio de la Sala.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por acuerdo de la Excmo. Junta económica de este Departamento, y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que de manifiesto se hallan en la Secretaría de esta Capitanía general en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública subasta, sólo en esta capital ante la Junta nombrada al efecto, la construcción de cuatro entarimados con destino á la provisión de víveres, ascendiendo su importe á la suma de 418 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar á los 30 días de publicado este anuncio en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, en los cuales se anunciará la hora del en que deba celebrarse.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en papel sellado clase 11.º con arreglo al unido modelo, y por separado un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 20 pesetas, pudiendo imponerse en la Tesorería de Hacienda de San Fernando, pero sólo en metálico.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantos deseen tomar parte.
San Fernando 26 de Octubre de 1883.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó en nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., fecha....., para contratar la construcción de 17 entarimados de maderas para la provisión de víveres del Departamento, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en dicho pliego y por la cantidad marcada como tipo en el presupuesto unido al mismo (ó con baja de tantas pesetas tantos céntimos por 100).

(Fecha y firma del proponente.)

Por acuerdo de la Junta económica del Departamento se saca á público y solemne remate la adquisición de clavos, pliegos de cartón, zinc, etc. que son necesarios en el Arsenal para las atenciones más urgentes del ramo de Ingenieros, ascendente á 7.023 pesetas 86 céntimos.

Los pliegos de condiciones bajo los cuales han de celebrarse los remates se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de la provincia de Málaga en los días y horas hábiles de oficina, en cuyos puntos tendrá lugar aquel acto á los 10 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Cádiz y Málaga, contados á partir del último que lo inserte. Los licitadores presentarán sus proposiciones con sujeción al unido modelo, y por separado un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, en la forma que determina la condición 4.ª de las administrativas, la cantidad de 350 pesetas.

Lo que se publica para noticia general.
San Fernando 30 de Octubre de 1883.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... (en su nombre, ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio en la GACETA DE MADRID, número....., de tal fecha, ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha, para contratar efectos necesarios en el ramo de Ingenieros necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100) todo en letra.

(Fecha y firma.)

Por acuerdo de la Excmo. Junta económica del Departamento se saca á público y solemne remate la construcción de varias obras necesarias en la antigua Capitanía general é Intendencia aprobadas por Real orden de 11 de Abril último, llevándose á efecto con estricta sujeción á los pliegos de condiciones formados que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general y Comandancia de Sanlúcar en los días y horas hábiles de oficina, ascendiendo su importe á 6.846'70 pesetas.

La licitación se verificará ante la Junta especial de este Departamento y la de la dicha Comandancia de Marina á los 30 días de publicados este anuncio y modelo de proposición en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Sevilla, en los cuales se anunciará la hora en que tenga lugar.

Presentarán los licitadores, á más de su proposición con arreglo á dicho modelo, un documento por separado y fuera del sobre que á aquella contenga, en el que se exprese haber impuesto en calidad de fianza en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincia la suma de 342 pesetas en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo vigente; pudiendo imponerse esta fianza en la Depositaria de Hacienda pública de San Fernando, pero solamente en metálico.

Lo que se anuncia para la común inteligencia.
San Fernando 30 de Octubre de 1883.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto con fecha de..... en la GACETA DE MADRID....., número....., ó Boletín oficial de la provincia de....., número....., para contratar las obras necesarias en los edificios donde estuvieron situadas la Capitanía general é Intendencia del Departamento, se comprometo á efectuarlas con estricta sujeción á todas las condiciones y presupuestos formados para la subasta, por la cantidad señalada como tipo (ó con baja de..... pesetas por 100), todo en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 288, de 15 de Octubre, y en los Boletines de las provincias de Cádiz y Málaga, números 236 y 249, de 16 y 18 del mismo, el anuncio y modelo de proposición para adquirir en subasta pública varios materiales necesarios en el ramo de Artillería del Arsenal, se participa, para conocimiento de cuantos deseen tomar parte, que dicho acto tendrá lugar en la forma anunciada el día 17 del próximo Noviembre, vencido ya el plazo de 30 días del último periódico que aquél insertó, y dando principio á las doce de su mañana.
San Fernando 29 de Octubre de 1883.—Camilo Carlier.

Publicada en la GACETA DE MADRID de 26 del actual y Boletín oficial de esta provincia, núm. 246, de 27 del mismo, el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraza denominada Arroyo Hondo, que se cala en el distrito de Rota, así como el edificio, útiles y efectos pertenecientes á la misma que están embargados al último arrendatario que fué de este pesquero, se anuncia, para conocimiento de las personas que quieren interesarse en cualquiera de las dos licitaciones, que tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz respectivamente, á las doce y una hora de la tarde del día 26 de Noviembre inmediato.
San Fernando 30 de Octubre de 1883.—Camilo Carlier.

Por acuerdo de la Junta económica de este Departamento, y con estricta sujeción á los pliegos de condiciones y relación de efectos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Málaga, se saca á público y solemne remate la adquisición de varios materiales, comprendidos en dos lotes, necesarios en el Arsenal para las

obras más apremiantes del ramo de Ingenieros, cuyo importe, ya mejorados sus tipos por haber resultado desiertos en 12 del pasado, asciende á 15.391 pesetas 74 céntimos.

Dicho acto tendrá lugar ante las Juntas nombradas al efecto en los expresados puntos á los 10 días de su publicación en los Boletines oficiales ó GACETA DE MADRID, contándolo del último que lo inserte.

Los licitadores que se presenten deberán exhibir sus proposiciones ajustadas al unido modelo, acompañando por separado y fuera del sobre que la contenga un documento que acredite haber impuesto en calidad de fianza, en metálico ó en valores públicos en la forma que determina la condición 4.ª de las administrativas, la cantidad de 720 pesetas para el primer lote, y 99 para el segundo.

Lo que se anuncia para común inteligencia.
San Fernando 30 de Octubre de 1883.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de fecha.....), para contratar (materiales ó efectos de tal clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en el cual) etc. (todo en letra.)

(Fecha y firma.)

Por acuerdo de la Junta económica de este Departamento se saca á pública subasta la adquisición de barras de T, hierros de ángulo y cabilla, necesarios en el Arsenal de la Carraca, con destino á las construcciones de los cañoneros Elcano y Magallanes, cuyo servicio, dividido en dos lotes, asciende cada uno á la suma de 1.542 pesetas 82 céntimos, ya mejorados los precios tipos, por haber resultado desierta por segunda vez en 31 de Agosto pasado.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Málaga en los días y horas hábiles de oficina hasta aquél en que se verifique el remate, que será á los 30 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las respectivas provincias, en los cuales se anunciará por separado la hora del día en que el acto deba tener lugar, exhibiendo además cuantos licitadores se presenten á tomar parte en la subasta un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 77 pesetas como fianza provisional para cada lote y las proposiciones que deberán estar extendidas en papel sellado, clase 11.ª, con sujeción al unido modelo.
San Fernando 31 de Octubre de 1883.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de fecha.....), para contratar los hierros que son necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en cual) etc. (todo en letra.)

(Fecha y firma.)

Por acuerdo de la Junta económica del Departamento, y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Marina y en la de esta Capitanía general en los días y horas hábiles de oficinas, se saca á pública licitación el suministro de pan, harinas, galletas y sus envases que por el término de dos años puedan necesitarse en este referido Departamento.

Dicho acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas del citado Ministerio y la especial de este Departamento á los 30 días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, en pliegos cerrados con sujeción al modelo adjunto, y por separado el documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia, en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 5.000 pesetas, pudiendo imponerse esta fianza en la Depositaria pública de San Fernando, pero sólo en metálico.

Lo que se hace saber al público para la común inteligencia.
San Fernando 31 de Octubre de 1883.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado en virtud del poder adjunto), enterado del pliego de condiciones para el suministro de galleta, pan fresco, harina y sus envases para las atenciones del Departamento y consumo de los buques por el término de dos años, á que se refiere el anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, número....., fecha....., ó en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha....., se comprometo á verificar el expresado servicio, según se previene en las condiciones de dicho pliego y á los precios consignados en el mismo como tipo (ó con la baja de..... por 100 en los precios tipos del mismo, todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Por acuerdo de la Junta económica de este Departamento, y con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de la provincia de Málaga en los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro del mobiliario necesario en la sala de operaciones del Hospital, cuyo importe, mejorados sus tipos por haber resultado desiertas las dos anteriores, asciende á 1.757 pesetas 82 céntimos.

Dicho acto tendrá lugar ante las Juntas designadas en esta capital y Comandancia de Marina citada á los 30 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias respectivas.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en papel del Estado, clase 11.ª, y por separado un documento que acredite haber impuesto como fianza en la Caja central de Depósitos ó

en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 74 pesetas; pudiendo también imponerse, pero sólo en metálico, en la Depositaria de Hacienda pública de San Fernando.

Lo que se publica para noticia de los licitadores.
San Fernando 31 de Octubre de 1883.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., por sí ó en representación de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, número....., fecha....., ó en la GACETA DE MADRID, núm....., fecha....., por el que se llama a concurso público para suministrar los efectos que se necesitan en el Hospital militar de San Carlos bajo el pliego de condiciones y relación que se inserta en el mismo y se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica del Departamento, se comprometo á facilitar los comprendidos en....., con estricta sujeción al referido pliego y á los precios tipos, ó con la baja de..... pesetas por 100 en el plazo de..... días.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.

En la sesión pública que celebrará esta Excm. Corporación el lunes 5 del corriente, á las dos de la tarde, con las formalidades prevenidas por la ley Municipal vigente, se procederá á sorteo para cubrir la vacante de asociado ocurrida por excusa del Sr. D. Donato González.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 3 de Noviembre de 1883.—El Secretario, Enrique Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Gijón.

D. Juan Alvargonzález y Sánchez, Alcalde constitucional, Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber que por Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 19 de Enero próximo anterior, de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, la corporación municipal fué autorizada para contratar en licitación pública, mediante determinadas condiciones aprobadas en junta de asociados, un empréstito de 2 millones de pesetas con destino á la realización de un plan de mejoras locales.

El Ayuntamiento y la Junta municipal resolvieron después en sesiones de 12 y 19 de Febrero y 16 de Marzo últimos limitar por ahora el uso de la autorización á la cantidad de un millón de pesetas con el fin de ejecutar primeramente el abastecimiento de aguas potables y construcción de alcantarillado general bajo las cláusulas siguientes:

1.ª Serán emitidas obligaciones municipales por el importe de un millón de pesetas, distribuyéndose en 4.000 efectivas, á razón de 250 pesetas cada una.

2.ª Estas obligaciones se realizarán durante cuatro años, á contar desde el mes siguiente al de aprobación del remate, satisfaciéndose su efectivo valor por cuartas partes, y éstas, en cada cual de las anualidades, por trimestres vencidos.

3.ª No devengará el capital emitido por medio de las obligaciones rédito superior al 6 por 100, y se adeudará únicamente por las entregas parciales á medida que éstas se verifiquen, no alcanzándose en el total hasta que al completarse en el cuarto año haya quedado el capital entero del millón de pesetas á disposición del Municipio.

4.ª La amortización se verificará por vigésimas partes en 20 años calculados desde el quinto siguiente al de la primera emisión, ó sea desde 1888-89; porque ésta ha de referirse, si tiene lugar el primer remate, al de 1883-84, en que quedará legalizada la inversión de recursos; de modo que el primer plazo de amortización queda fijado para el año económico de 1888-89, y el último tendrá lugar en 1906 á 1907.

5.ª Dicho empréstito, sujeto á tal forma especial de emisión se contratará en licitación pública que con la antelación de 30 días se anunciará por medio de edictos en los sitios de costumbre, publicándose además en el periódico ó periódicos de la localidad, en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo de proposición que al final habrá de expresarse, se someterá á las formalidades especiales prevenidas para el caso por el Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Enero próximo anterior, y en su consecuencia simultáneamente se celebrarán dos subastas, una en las Consistoriales de esta villa, y otra en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

6.ª Para tomar parte en la licitación de dichas obligaciones es requisito preciso que los proponentes consignen en la Depositaria municipal, si concurren á la subasta en Gijón, ó en la Caja general de Depósitos á disposición de este Ayuntamiento, si intervienen en la que tenga lugar en Madrid, un 5 por 100 en metálico del total de las obligaciones que soliciten, el cual, mediante la orden que comunique el respectivo Presidente, se devolverá á aquellos cuyas proposiciones no fueren aceptadas. El correspondiente á las admitidas quedará á la disposición del Alcalde Presidente, quien podrá recogerle en la Caja general de Depósitos para ingresarle en la municipal luego que la subasta se apruebe, y su importe se tomará en cuenta á los prestamistas al realizarse el pago del primer plazo.

7.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de 40 minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de aperibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todas la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo en razón al orden de presentación para el acto de subasta.

8.ª La licitación en Gijón se celebrará en el salón de las Consistoriales destinado á estos actos; será presidida por el Alcalde, con asistencia de un Concejal, y á ella, igualmente que á la que en Madrid se celebre, concurrirá Notario público, designado por el Presidente, quien dará fe del acta que se levante, en que habrán de consignar cuantas circunstancias determine el art. 13 del referido Real decreto, cumpliéndose en su caso oportunamente lo que prescribe el 14. No será efectiva la subasta ni consiguientemente se elevará á documento público hasta tanto que merezca la aprobación definitiva del ilustrísimo Ayuntamiento, y cuya resolución serán sometidas las actas de la doble subasta y los documentos adjuntos.

9.ª La amortización de las obligaciones se realizará mediante sorteo que al fin de cada anualidad de vencimiento se

se celebrará ante la corporación municipal en sesión pública, con asistencia de los tenedores de las mismas, si quieren asistir, y cuyo fin se anunciará con la debida antelación en los periódicos oficiales y también en los de la localidad.

10. El Ayuntamiento consignará en el presupuesto del año inmediato al pago del primer plazo de la emisión la cantidad necesaria para hacer efectivos los intereses; también en los sucesivos establecerá crédito para la satisfacción de los mismos y de los que devenguen las sumas correspondientes á los demás plazos, como quedan prefijados, y destinará asimismo los recursos suficientes en los venideros desde que empiece á verificarse la amortización para hacerla efectiva hasta la extinción del empréstito con los correspondientes créditos de la manera que queda prevenido.

11. Al pago de usas y otras responsabilidades han de quedar expresa, especial y preferentemente afectos, antes de efectuarse las obras necesarias para la traida de aguas y ejecución de alcantarillado, los productos de ventas de terrenos procedentes de las antiguas fortificaciones y sobrantes de vía pública en la población y fuera de ella que se realice determinadamente para el pago de intereses y los réditos de las inscripciones intransferibles de bienes de Propios constituidas en garantía desde que se hallen en producción las aguas concedidas á los particulares en usufructo temporal todos sus rendimientos, y además los recursos ordinarios de cada presupuesto en la cantidad necesaria á completar el pago de usas y otros vencimientos en compensación de las obligaciones y servicios ordinarios que se extinguen con la aplicación del producto del empréstito, de cuyos créditos y recursos todos no podrá bajo concepto alguno disponerse sino con aplicación á la amortización del capital y pago de intereses, según resultan determinados, y así rigurosamente se ha de cumplir al acordarse en los respectivos vencimientos la distribución de fondos en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 155 de la ley municipal.

12. Los tenedores de las obligaciones ó títulos del empréstito gozarán de preferencia para el pago de sus créditos respecto á los demás acreedores de la corporación municipal emitente.

13. Todos los bienes, derechos reales, créditos, recursos y acciones que se han previsto en el correspondiente capítulo del expediente para garantizar en la forma procedente en derecho las resultas del empréstito quedarán sujetos de la manera debida al aseguramiento del capital y el interés en los términos establecidos. Se otorgará una escritura general de emisión, con sujeción estricta á las cláusulas que al efecto se señalen, en que de tal modo se garantice la devolución del capital y pago de intereses, y luego se entregarán á los obligacionistas los títulos de la emisión representados por obligaciones nominativas que tendrán la misma fuerza ejecutiva que las primeras solemnes copias de dicha escritura pública.

14. Los licitadores que no entreguen oportunamente el importe del primer plazo de sus acciones perderán en beneficio del Ayuntamiento los depósitos constituidos. Y para el cobro de los plazos sucesivos quedará expedita al Municipio la vía de apremio en caso de demora por tratarse de créditos que figurarán como ingresos en el presupuesto municipal.

15. A los prestamistas les serán expedidas cartas de pago por cada uno de los plazos de sus acciones que hagan efectivas, y una vez completado el importe de las acciones les serán canjeadas por los títulos de obligaciones nominativas, que les serán facilitadas con arreglo á lo estipulado en la condición 13.

16. Los recursos obtenidos por el empréstito ingresarán en una Caja especial de la Depositaria municipal, cerrada con tres llaves, que resguardarán los funcionarios que determina el artículo 159 de la ley municipal. Y sus operaciones y las de contabilidad relativas á este contrato podrán ser inspeccionadas por una Junta compuesta de los tres señores mayores accionistas, quienes turnando mensualmente quedarán autorizados para intervenir, y en su caso promover la debida aplicación con arreglo á la ley.

Sometido este pliego de condiciones á la aprobación superior, conforme á lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto expedido por el Ministerio de la Gobernación en 4 de Enero próximo pasado, se dictó con fecha 25 de Abril Real orden disponiendo autorizar al Ayuntamiento para la contratación de dicha suma, con aplicación á los dos fines expresados y con arreglo á las condiciones trascritas.

Y en uso de tal autorización, ejecutando los acuerdos de la Municipalidad que la Superioridad sancionó, se ha señalado el día 17 de Julio último, á las dos de la tarde; y no habiéndose emitido más que 698 acciones, importantes 174.500 pesetas, el Ilmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 del mismo mes resolvió la aprobación de dicho remate, y que se anuncie segunda subasta que simultáneamente se celebre en la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación en Madrid, bajo la presidencia del señor funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro, y en este Ayuntamiento con la del Sr. Alcalde, asistido del Procurador Sindico, é intervención en ambos casos de Notarios que den fe del acto, el día 5 de Diciembre de 1883, á las tres de la tarde, por 3.302 acciones de 250 pesetas cada una que resultan por cubrir, constitutivas de la cifra autorizada para el empréstito; entendiéndose que la corporación se reserva la facultad de desaprobala sin aceptar sus resultas si no se presentan proposiciones para la mitad de las referidas acciones por lo menos, realizándose la licitación con estricta sujeción al pliego de condiciones que resulta inserto.

Gijón 23 de Octubre de 1883.—El Alcalde Presidente, Juan Alvargonzález.—Por acuerdo del Ilmo. Ayuntamiento, Evaristo Meana, Secretario interino.

Alcaldía constitucional de Córdoba.

La necesidad cada día más sentida de mejorar las condiciones de los mercados de esta capital, introduciendo en ellos cuantas reformas exigen, no sólo la mayor salubridad de los mantenimientos, sino también la comodidad y ornato público, ha decidido á la corporación municipal de mi presidencia á realizar esta importante mejora concediendo la construcción de los puestos destinados á la venta de los diversos artículos de consumo que se expenden en las plazas de abastos denominadas de la Corredera, de las Cañas y de San Agustín, con aceptación de la que existe en el edificio contiguo á la de Abades á la empresa que tome á su cargo estas obras, según y en la forma que determinan los planos y condiciones periciales en que consiste el proyecto facultativo aprobado, cuyo estudio complementa las económico-administrativas consignadas en el expediente instruido al efecto bajo la base de utilizar el concesionario por el tiempo máximo de 50 años el producto de los puestos destinados á la expendición, con arreglo á la tarifa establecida que, como la demás documentación relacionada, puede examinarse en la Secretaría municipal durante el plazo de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, de doce á una del día en que aquél termine, y los licitadores habrán de acompañar á sus proposiciones el oportuno resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria de los fondos

de esta corporación la cantidad de 5.000 pesetas en metálico, en billetes del Banco de España ó en bonos municipales como fianza provisional, que el rematante elevará á 15.000 pesetas en concepto de definitiva, dentro de los 30 días siguientes al de la adjudicación del contrato.

Las proposiciones se entregarán en el despacho de la Alcaldía durante la hora expresada, debiendo formularse en pliegos cerrados, con sujeción estricta al siguiente

Modelo.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe, enterado del proyecto facultativo, así como de las condiciones periciales y económico-administrativas referentes á la construcción de mercados en esta capital denominados de la Corredera, de las Cañas y de San Agustín, con inclusión del que existe en el edificio contiguo á la de Abades, acepto desde luego y en todas sus partes este proyecto, comprometiéndose á cumplirlo con arreglo á las cláusulas que se establecen, usufructuando el producto del arrendamiento de los puestos por el tiempo máximo de..... años (aquí consignará por letra el número de anualidades por el que se proponga utilizar este servicio).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que, además de anunciarse en la GACETA DE MADRID, se inserta en los periódicos locales para su mayor publicidad; advirtiendo que la subasta será adjudicada al licitador que aceptando las condiciones establecidas ofrezca realizar el contrato por menor número de años del de 50 que se prefijan, trascurran los cuales quedarán los mercados de propiedad del Excmo. Ayuntamiento.

Córdoba 23 de Octubre de 1883.—El Marqués de Boil.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Venta de materiales.

En virtud de autorización competente se admitirán proposiciones para la enajenación de los materiales sobrantes de las obras de reforma de la casa núm. 8 de la calle de San Martín, los cuales están expuestos en dicha casa y en el solar contiguo de la plaza de las Descalzas.

Las proposiciones pueden comprender el total de los materiales ó uno ó varios de los lotes en que están divididos, debiendo presentarse por escrito hasta el día 10 del próximo Noviembre en la Dirección de este establecimiento, la cual se reserva la facultad de aceptar la que considere más ventajosa ó de desecharlas todas en término de tercero día después de transcurrido dicho plazo.

Los materiales enajenables consisten en carpintería de taller, piedra berroqueña y tableros de mármol; y la relación detallada de los mismos por grupos ó lotes, con expresión de sus dimensiones, estará de manifiesto en la Secretaría del Monte todos los días no festivos de diez á tres de la tarde.

Madrid 30 de Octubre de 1883.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Visitador y Vicario Juez eclesiástico de esta villa de Madrid y su partido, se cita, llama y emplaza á Don Luis Lafuente y Ramírez, Doña Dolores Gómez y Muñoz, Don Juan de la Fuente y D. Fernando Muñoz, padres los dos primeros y abuelos paterno y materno los segundos de D. Luis de la Fuente y Gómez, cuyo domicilio ó fallecimiento se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el de la publicación del presente edicto, comparezcan en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar á su expresado hijo y nieto Luis Lafuente y Gómez el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Luisa Navarro y Marcos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 27 de Octubre de 1883.—Liceaciado Juan Moreno.

Juzgados militares.

ALBACETE.

D. Lorenzo Lacasa y Tey, Coronel, Comandante del escuadrón depósito del regimiento de Alcántara, y Fiscal militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el Alférez del regimiento de reserva de caballería, número 9, D. Pascual Revenga y González por haberse ausentado de esta plaza sin conocimiento de sus superiores, por este tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido Alférez para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel de San Francisco de esta plaza á responder á los cargos que en dicha causa resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Dado en Albacete á 20 de Octubre de 1883.—Lorenzo Lacasa.

ALGECIRAS.

D. Juan Cardona y Pérez, Capitán de fragata de la Armada nacional, segundo Comandante de Marina de esta provincia, y Fiscal interino de la misma.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Francisco Caravaca Espinosa, Ildefonso Figueroa Fernández, Francisco Pérez Sánchez, Manuel Aguilar Vallejo y Francisco Navarro Gil, naturales y vecinos de Estepona, y á Miguel López Gálvez, que lo es de Chilche, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en la Fiscalía de esta dicha Comandancia para notificarles acordada y ser requeridos al pago de multas; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 26 de Octubre de 1883.—Juan Cardona.—Francisco Raffo, Secretario.

D. Juan Cardona y Pérez, Capitán de fragata de la Armada nacional, segundo Comandante de Marina de la provincia de Algeciras, y Fiscal interino de las causas de la misma.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* y *GACETA DE MADRID*, a la persona que se considere con derecho á 21 quintales de corcho de los llamados bornices, que han sido arrojados por la mar en las playas de Paradenes y Ojo del muelle de esta ciudad durante el temporal ocurrido el día 8 del corriente mes, para que en dicho plazo comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia á acreditar su propiedad; y de no hacerlo se procederá á lo que haya lugar.

Algeciras 26 de Octubre de 1883.—Juan Cardona.—Manuel González, Secretario.

D. Juan Cardona y Pérez, Capitán de fragata de la Armada nacional, segundo Comandante de Marina de la provincia de Algeciras, y Fiscal interino de las causas de la misma.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez y término de 10 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, de Málaga y *GACETA DE MADRID*, á Sebastián y José Ortiz Sánchez, hijos de Francisco y María, marineros, de 31 y 32 años de edad respectivamente, naturales y vecinos de Estepona, para que en dicho plazo comparezcan en la Fiscalía de esta Comandancia á objeto de notificales el resultado de la causa que se les instruyó por el delito de contrabando; y de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 29 de Octubre de 1883.—Juan Cardona.—Manuel González, Secretario.

ASTORGA.

D. Francisco Rodríguez Castillo, Teniente del batallón depósito de Astorga, núm. 111.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible de este batallón Pablo Cordero Prieto por el delito de no haberse presentado á la revista anual reglamentaria del año último, por el presente segundo edicto llamo y emplazo al referido recluta disponible para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel que ocupa el cuadro de este batallón, sito en la calle de la Catedral, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia*.

Dado en Astorga á 13 de Octubre de 1883.—Francisco Rodríguez.

D. Luis García Fernández, Teniente, Ayudante del batallón depósito de Astorga, núm. 111, y Fiscal nombrado por el señor Teniente Coronel primer Jefe del mismo.

En uso de las facultades que la Ordenanza me concede como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el recluta disponible de este batallón Cipriano Iglesias Rodríguez por su falta de presentación á la revista reglamentaria en el mes de Octubre del año anterior, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 10 días comparezca en esta Fiscalía, calle de la Cruz, núm. 2, en esta plaza, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la sumaria en rebeldía, siendo éste el último edicto, sin que se le llame ni emplazé más.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la *GACETA DE MADRID*.

Dado en Astorga á 21 de Octubre de 1883.—Luis García.

D. Francisco Rodríguez Castillo, Teniente del batallón depósito de Astorga, núm. 111.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible de este batallón Pablo Cordero Prieto por el delito de no haberse presentado á la revista anual reglamentaria del año último, por el presente tercer edicto llamo y emplazo al referido recluta disponible para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel que ocupa el cuadro de este batallón, sito en la calle de la Catedral, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia*.

Dado en Astorga á 23 de Octubre de 1883.—Francisco Rodríguez.

CARMONA.

D. Ricardo Hernández Hércules, Alférez, Fiscal del batallón reserva de Carmona, núm. 32.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual que previene el art. 320 del reglamento de reservas el soldado de la segunda compañía de este batallón Antonio Castillo Melilla, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por segundo edicto al referido soldado, señalándole el cuartel de San José de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del mismo, á dar sus descargos; y caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Carmona 25 de Octubre de 1883.—Ricardo Hernández.

CEUTA.

D. Ramón Fernández de Ceballos, Teniente del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Juez fiscal nombrado por el señor Coronel del expresado cuerpo para instruir la oportuna sumaria contra el soldado del mismo Pedro Molina López por el delito de desertión.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado Pedro Molina López para que se presente á dar sus descargos en esta Fiscalía a las Autoridades de esta plaza ó á las del pueblo donde se encuentre en el preciso término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto; previniéndole que de no verificarlo se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

Expido el presente, que firmo en Ceuta á los 24 días de Octubre de 1883.—El Teniente, Fiscal, Ramón Fernández.

CORUÑA.

D. Antonio Aperribay y Pazos, Teniente Coronel, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el cabo de mar de segunda clase Gabriel Famoso Collao, acusado de heridas causadas al soldado del primer batallón expedicionario de infantería de Marina José Castillo García, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo de mar para que en el término de 30 días comparezca en la guardia del Principal de esta capital á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *GACETA DE MADRID* y en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de este distrito militar.

Dado en la Coruña á 20 de Octubre de 1883.—Antonio Aperribay y Pazos.

D. Antonio Aperribay y Pazos, Teniente Coronel, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Galicia.

Habiéndome instruyendo sumaria en averiguación del paradero de Benito Espiñeira García, quinto núm. 39 por el Ayuntamiento de Cobelo, provincia de Pontevedra, por haber sido declarada nula la sustitución efectuada por Ramón Codina con el nombre supuesto de Joaquín Busto Vázquez;

Suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, y en caso de ser habido lo comuniquen á esta Fiscalía; y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en los *Boletines* de las cuatro provincias de este distrito militar y en la *GACETA DE MADRID*.

Dado en la Coruña á 26 de Octubre de 1883.—El Fiscal, Antonio Aperribay.

DURANGO.

D. Eleuterio Izquierdo Soberon, Teniente del primer batallón del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46, y Fiscal nombrado.

Habiéndose ausentado de la villa de Igualada, provincia de Barcelona, donde se hallaba en uso de licencia ilimitada, el soldado de la segunda compañía de este batallón y regimiento Agustín Juliá Claramunt, natural de dicha villa de Igualada, y á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Agustín de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Durango 25 de Octubre de 1883.—Eleuterio Izquierdo.

GERONA.

D. Juan Argerich y Ruvira, Teniente del batallón depósito de Gerona, núm. 22, y Fiscal nombrado por el Sr. Teniente Coronel primer Jefe del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal del expediente instruido contra el recluta disponible de este batallón Francisco Esparaguera Aimerich, natural de Gerona, provincia de ídem, en averiguación de su paradero, por este tercer y último edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta disponible para que en el término de 10 días comparezca en el cuartel de San Francisco de esta ciudad ó manifieste á este batallón su actual residencia; pues de no verificarlo se seguirá el expediente y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 19 de Octubre de 1883.—Juan Argerich.

VILAFRANCA.

D. Antonio Fernández Ulloa, Capitán graduado, Teniente, y Fiscal del batallón cazadores de Estella, núm. 14.

Habiéndose ausentado de la plaza de Pamplona, donde se encontraba en uso de licencia ilimitada, el cabo primero de la quinta compañía de dicho batallón Joaquín Galat Martirena, á quien estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente edicto, llamo y emplazo por el tercer edicto al expresado cabo, señalándole la guardia de prevención del cuartel de este cantón, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus des-

cargos; y en caso de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Vilafranca 24 de Octubre de 1883.—Antonio Fernández Ulloa.

VITORIA.

D. Pablo Pérez Aransolo, Comandante graduado, Capitán del batallón depósito de Bilbao, núm. 136, y Fiscal permanente de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas, etc.

Usando de las facultades que me concede S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas para el Ejército, por este primer edicto y pregón llamo, cito y emplazo á D. Prudencio Herrero Ramírez, Alférez de infantería, de reemplazo en esta ciudad, á quien me hallo instruyendo sumaria por el delito de ausencia del punto de residencia sin la debida autorización, para que en el término de 30 días, que empezarán á contarse desde el de la fecha, se presente en la guardia del principal de esta plaza á responder á los cargos que contra él resultan; apercibiéndole que de no comparecer en el plazo señalado le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Fijese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Dado en Vitoria á 27 de Octubre de 1883.—Pablo Pérez Aransolo.—Por su mandato, el Secretario de la causa, José González Moure.

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona.

Por el presente, y en providencia de este día dictada en el expediente sobre muerte sin testar de Doña Carolina de Molins y de Lemaur, viuda de D. Augusto de Bufalá, solicitada por sus hermanos D. Emilio, D. Federico, Doña Adelaida, D. Arturo, Doña Otilia, Doña Concepción y D. Wenceslao de Molins y de Lemaur, se llama á todos los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia intestada de Doña Carolina de Molins y de Lemaur á fin de que dentro del término de 30 días comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar; así como se previene á los que tuviesen noticia de alguna disposición testamentaria de la expresada Doña Carolina de Molins y de Lemaur pongan dentro de igual término en conocimiento de este mismo Juzgado el nombre del Notario que la hubiese autorizado.

Dado en Barcelona á 12 de Octubre de 1883.—Carlos de Arpe.—Por mandado de S. S., Leandro de Ribot. X—565

LA CAÑIZA.

D. Nemesio Vidal Seijas, Juez de primera instancia de La Cañiza.

Por medio del presente hace saber á Fernando Montero Domínguez, natural de Montecán, y ausente en ignorado paradero, que en el décimo día hábil siguiente al de la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* comparezca en esta sala de audiencia, á las once de la mañana, á otorgar la venta de los bienes que le fueron subastados por virtud de juicio de menor cuantía que le promovió Juan Francisco Simons Vieitez de Arbo sobre pago de reales; bajo apercibimiento de que en otro caso se otorgará de oficio por el Juzgado, pues así se acordó en providencia de hoy.

Dado en La Cañiza á 11 de Octubre de 1883.—Nemesio Vidal.—Ante mí, Antonio Yacorro. X—559

MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia dictada en el día de la fecha por el Sr. D. Carlos María Bru y González, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos promovidos por el Procurador D. Manuel Montero y Casal, en representación de D. Eusebio de la Portilla y Unda, se cita por segunda vez á D. Adolfo Rivero y su esposa Doña Pilar Castillo para que comparezcan en dicho Juzgado el día 14 del mes actual, y hora de las dos de su tarde, con el fin de que declaren ser ciertos haber recibido del demandante la suma de 9.637 pesetas que se expresan en un recibo presentado por el mismo y reconocen las firmas y rúbricas que con sus respectivos nombres aparecen al final de aquél, así como también que por no haber entregado cantidad alguna á cuenta se hallan adeudando la que se ha expresado; y se previene á los citados D. Adolfo y Doña Pilar que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 2 de Noviembre de 1883.—El actuario, Antero Martín Insausti. X—563

TOLOSA.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia de esta villa de Tolosa y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de Doña Dolores Arrúe y Aguirre, vecina que fué de la villa de Alegria, habiéndose reclamado su herencia por las primas carnales de aquella Doña María Cruz Arrúe y Arriarán y Doña María Cruz Arrúe y Otegui, personadas en forma en el juicio de abintestato que se sigue por la muerte expresada, é indicando que existe otro primo carnal de la familia llamado D. Jacinto Francisco Arrúe y Arriarán; y se les llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado dentro de 30 días á reclamar dicha herencia, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* y *GACETA DE MADRID*; pues así lo tengo acordado en el mencionado juicio de abintestato en providencia de hoy.

Dado en Tolosa á 29 de Octubre de 1883.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Cirilo Urduñarín.

X—558

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

El Consejo de administración, con arreglo al art. 35 de los estatutos, tiene el honor de convocar á los señores accionistas á una junta general extraordinaria, que se reunirá en el domicilio social, estación de Atocha, el 5 de Enero próximo, á las doce del día, con objeto de deliberar:

Sobre un contrato de compra de la línea de Aranjuez á Cuenca.

Creación y emisión de obligaciones de la Compañía. Y otorgar para dichos fines todos los poderes necesarios. Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 de los estatutos, dicha junta se compondrá de los 150 accionistas que reúnan el mayor número de acciones, siempre que este número no sea menor de 50 por cada uno.

Los accionistas que se hallen en este caso y quieran tomar parte en la junta deberán, un mes antes de la reunión, ó sea el 5 de Diciembre lo más tarde, depositar sus títulos:

En Madrid, en la Caja de la Compañía. En Paris, en las oficinas del Comité de la misma, 17, rue Laffitte.

Al entregar sus acciones los señores accionistas recibirán un resguardo nominativo en que constará el día en que hayan verificado el depósito. Si hubiese accionistas que tuviesen un número igual de acciones, será preferido el que hubiese hecho el depósito con anterioridad.

Madrid 3 de Noviembre de 1883.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X-560

Compañía del ferrocarril de Aranjuez á Cuenca.

Por acuerdo del Consejo de administración, y á tenor de lo prevenido en el art. 38 de los estatutos sociales, se convoca á junta general extraordinaria de accionistas, que se reunirá el día 5 de Diciembre próximo en el domicilio social, calle de la Greda, núm. 34, cuarto segundo de la izquierda, á las dos de la tarde.

En esta junta se tratará de los asuntos siguientes: 1.º Sobre un contrato de venta de la línea á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante. 2.º Autorización para emisión de obligaciones. 3.º Otorgamiento de poderes y autorizaciones para dichos fines.

Y 4.º Acordar la disolución de la Sociedad y nombramiento de Junta liquidadora con arreglo á estatutos. Tienen derecho á asistir los accionistas poseedores de 25 acciones por lo menos en la forma que determinan los artículos 36, 37, 38 y 40 de los estatutos.

Madrid 31 de Octubre de 1883.—El Secretario general, Eduardo Ortiz y Casado. X-561

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 3 de Noviembre de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial data points for different types of bonds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various Spanish provinces (Albacete, Alcoy, Alicante, etc.) with columns for DAÑO and BENEFICIO.

Bolsas extranjeras.

Table showing exchange rates for foreign markets (Paris, London, etc.) with columns for currency types and values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'20. Paris, á 8 días vista, fr., 4'92-92 1/2 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Noviembre de 1883.

Meteorological data table for Madrid, including temperature, humidity, wind direction, and atmospheric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 3 de Noviembre de 1883.

Table of telegraphic reports from various locations (S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.) detailing local weather conditions.

RETASADOS.

Table of telegraphic reports from S. Sebastián, Oporto, and Tarifa.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Oviedo, Palencia, Pamplona, Salamanca, San Sebastián, Santander, Segovia, Teruel y Valladolid.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table of market prices for various goods like meat, oil, and flour.

Judías, de 0'66 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'54 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.

Reses degolladas.—Vacas, 158.—Carneros, 364.—Ternezas, 41.—Cerdos, 464.—Ovejas, 70.—Total, 1.097.

Su peso en kilogramos..... 80.945.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'37 á 1'50 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'41 á 1'44 pesetas kilogramo. Oveja, á 1'25 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax and duty revenues from various provinces (Toledo, Segovia, Norte, etc.).

Madrid 2 de Noviembre de 1883.

PORTE NO OFICIAL.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Discurso leído en la solemne inauguración del curso académico de 1883 á 1884 por el Doctor D. Francisco Javier de Castro y Pérez, Catedrático de Terapéutica y Materia médica en la Facultad de Medicina (1).

Las ciencias naturales y biológicas, especialmente la antropología, han constituido, como sabéis, el objeto predilecto de todos mis desvelos; y como quiera que en ellas se ha fijado preferentemente la atención de los sabios para deducir algunos de ellos con censurable ligereza, del progreso que han realizado en estos últimos tiempos, cierta contradicción ó falta de armonía entre ellas y el Génesis, creando de este modo conflictos entre la ciencia y la fe; y como quiera que la verdadera religión nada puede ni debe temer del progreso científico, porque no debe ni puede existir verdad contra verdad; mereciendo, por lo tanto, severa crítica la mirada recelosa que ciertos moralistas de ánimo pequeño dirigen al movimiento de avance de la ciencia moderna; convencidos, como lo estamos, de que cada adelanto, cada descubrimiento realizado por ésta es una nueva prueba de la eterna verdad manifiesta en la divina revelación, no he vacilado un momento al tratar de elegir tema adecuado á la solemnidad literaria que hoy celebramos, y que fuese digno de vuestra ilustración é interesante al respetable público, cuya presencia nos honra, escoger como tal, el que me atrevo á enunciar de esta manera: «ENTRE LA VERDADERA CIENCIA Y LA FE CATÓLICA, NO HAN EXISTIDO, NI EXISTEN, NI PUEDEN EXISTIR JAMÁS VERDADEROS CONFLICTOS.» He aquí solemnemente formulado en nombre de la Universidad Central un principio eminentemente consolador para los fervorosos creyentes y para los amantes de la verdadera libertad y progreso de la ciencia. Sí, señores; la Universidad Central, sucesora de la gloriosa tradición de la Complutense, y siempre fiel á la noble y delicada misión que su esclarecido fundador la encomendara, sabe ilustrar y educar; y al desarrollar la inteligencia y formar el corazón de esa juventud florida que los padres de familia la confían, sabe hermanar perfectamente en la enseñanza el cultivo de sus facultades físicas, morales é intelectuales, en perfecta armonía con la sana doctrina de salvadoras creencias que en el sagrado del hogar les inculcaron: que no de otro modo podría cumplir en conciencia con la elevada misión del Magisterio, ni responder á la confianza de las familias que la entregan en sus hijos el más preciado tesoro. La Universidad de Madrid se complace haciendo constar públicamente el modo como comprende y realiza el cumplimiento de sus deberes, como centro oficial de enseñanza.

He aquí, señores, el enunciado del tema, cuyo desarrollo me propongo someter á vuestro ilustrado criterio, y la razón principal que en el difícil momento de elegir punto de doctrina que ofreciera interés general me decidí á darle la preferencia, entre otros que á mi mente se ofrecían. La magnitud del asunto supera con mucho á la escasez de mis facultades, pero no á mi buen deseo, ni á la ilimitada confianza que me inspira vuestra benevolencia;

(1) Véase la GACETA de ayer.

sean, pues, la divina inspiración y el sincero propósito que me anima en la investigación de la verdad, manantial purísimo de mis concepciones y energía que mueva mis labios, y las bondades del escogido auditorio que me escucha, disculpen mi atrevimiento y suplan mi insuficiencia.

I.

«La Biblia y la naturaleza no pueden contradecirse, siendo ambas palabras de Dios; las aparentes contradicciones que á veces se advierten entre la ciencia y la fe deben atribuirse á la exégesis errónea del teólogo ó del naturalista.»
Kurtz, *Bibel und Astronomie*.

El verdadero progreso científico realizado en el siglo presente quedará sin duda grabado con caracteres indelebiles en la historia contemporánea, sirviendo de ejemplo y noble emulación á las futuras generaciones; tal es la lodo de los descubrimientos y aplicaciones llevadas á feliz término por los genios inmortales que en él han florecido: á las ciencias fisico-químicas y naturales consideradas de un modo general, y á la biología humana en particular, corresponde gran parte de la gloria conquistada. El nuevo punto de vista que ofrece el estudio de los *mal* llamados hasta aquí *fluidos imponderables*, considerados hoy como modos de vibración ó movimiento de la materia sutil denominada *éter*; la liquefacción y solidificación de ciertos gases que se creían permanentes, como el oxígeno y el ácido carbónico; la importante y trascendental doctrina de la unidad, correlación y transformación de las fuerzas físicas; las arrogantes aplicaciones del calor, de la luz y de la electricidad, desarrollando potencias de arrastre inconcebible, fijando las imágenes de los objetos y conduciendo nuestro pensamiento con increíble velocidad de uno á otro continente; el descubrimiento de nuevos mundos por medio del microscopio; la trasmisión del sonido por el teléfono, y el grabado y reproducción de la voz humana por el fonógrafo; los admirables trabajos de análisis y de síntesis de la química moderna, á cuya escudriñadora investigación puede decirse que nada hay oculto en la constitución molecular de la materia, llevando su estudio analítico á los diversos cuerpos celestes de nuestro sistema planetario por medio del espectroscopio, y el sintético á la formación de multitud de principios inmediatos que se creían incapaces de ser engendrados fuera del misterioso laboratorio orgánico vital; las interesantes aplicaciones del microscopio y del reactivo al estudio de la organización de los seres vivientes, y en especial á la anatomía humana y comparada, á la fisiología y patología experimentales y á la higiene y medicina legal, que han transformado casi por completo la faz de la ciencia moderna, y tantos y tantos otros hechos que pudiéramos añadir y que sería prolijo enumerar, son pruebas que justifican sobradamente la proposición enunciada poco ha: los nombres de Tyndall, Mayer, Joule, Secchi, Foucault, Berzelius, Liebig, Berthelot, Wurtz, Edisson, Pasteur, Virchow, Ranvier, Conheim, Bernard, Brown-Sequard, du Bois-Reymond y otros se inmortalizarán á no dudarlo, y se pronunciarán con respeto por las generaciones venideras, demostrando á los futuros siglos el mágico poder del cultivo de la inteligencia, y el fruto obtenido por las atenciones de los sabios de nuestra época.

Es verdaderamente sorprendente la actividad desarrollada por el entendimiento del hombre á través de los siglos, que crea, desenvuelve y perfecciona el conocimiento científico, realizando sublimes y maravillosas conquistas en los dominios de la materia, estudiando las leyes del universo, dominando y avasallando las fuerzas cósmicas haciéndolas servir al capricho de su voluntad, llegando á medir con exactitud matemática las profundidades de los cielos y de la tierra, pesando como en una balanza las masas inmensas de los astros, determinando su naturaleza y composición, fijando la palabra y el pensamiento, acortando las distancias, dominando los elementos, y resolviendo, en fin, problemas que cambian por completo el modo de ser de los pueblos y de las naciones. Milagrosamente iluminada la criatura racional con el rayo de su inteligencia, destello de la luz increada, y movida por el secreto y poderoso impulso que la conduce á descubrir el por qué de los fenómenos que contempla, averiguando las relaciones de causalidad que entre ellos pueden existir, se inquieta en buscar con afán su dependencia recíproca; y no satisfecha con el conocimiento adquirido de las razones próximas ó remotas, se eleva de causa en causa hasta encontrar la razón última de lo que movió primeramente su atención y excitó su natural curiosidad: de este modo brota en el entendimiento del hombre la luz resplandeciente de la ciencia á beneficio de la cual percibe el engañado cuadro de la naturaleza que cariñosa le invita á la investigación de sus secretos: y traspasando los límites de lo tangible, llega al *causa causarum*, á la esencia misma de Dios, extasiándose ante el infinito de sus grandezas y perfecciones: tan elevada y noble es la aspiración del humano espíritu, y tan vehemente la energía que le impele hacia la verdad, con cuya posesión se satisface.

La ciencia y la fe no pueden contradecirse, y la autoridad de las verdades reveladas por el Sér esencialmente infalible es absoluta; el Génesis y la naturaleza, que son la palabra del Hacedor Supremo, no sólo se armonizan, sino que se prestan apoyo recíproco: he aquí formuladas dos proposiciones íntimamente relacionadas, si bien se diferencian entre sí: la ciencia y la fe, asentadas en nuestro entendimiento, no pueden identificarse ni confundirse, porque no son dos hermanas, ni menos dos hermanas gemelas, como se ha pretendido por ciertos espíritus reformistas cubiertos con la máscara del catolicismo. Por sublimes que sean los conocimientos con que pueda enriquecerse la razón del hombre en su desenvolvimiento científico, siempre llevarán impreso el sello de la facultad que los ha engendrado; pero el conocimiento adquirido por la fe, aun depositado en nuestra flaca razón, destellará vivísimos resplandores, testigos de su origen divino: porque la fe procede del cielo, de donde recibe los rayos de su claridad, y la ciencia brota de un sér terreno y conserva las huellas de su humilde condición; porque la fe es la maestra y la ciencia la discípula; aquélla la señora que domina, ésta la sierva subordinada; y sin embargo de estas diferencias, unidas en nuestra alma, se ayudan, asisten y comunican sus propios dones, pudiendo asegurar con un respetable moralista contemporáneo (1) que si la ciencia da algo á la fe, ésta le devuelve con creces lo que de ella recibiera, dignificándola y engrandeciéndola; resultando de aquí una correspondencia admirable, y el acuerdo perfectísimo con que ambas cumplen sus providenciales destinos: unidad armónica que arranca de la naturaleza misma de las dos, siendo absolutamente necesaria en el orden actual de la Providencia Divina: por otra parte, la Biblia y la naturaleza, que son la palabra misma de Dios, no pueden tampoco contradecirse, porque aquélla es un libro milagrosamente inspirado por el Autor de todo cuanto existe, y ésta obra del mismo, cuyos admirables fenómenos, aunque signos mudos, constituyen un lenguaje elocuentísimo, que revela por doquier los atributos y perfecciones del Sér increado.

No olvidemos, sin embargo, que nos podemos engañar no interpretando en su verdadero sentido las palabras de la Biblia ó los fenómenos de la naturaleza; engaño que de ningún modo implica contradicción ó conflicto entre la ciencia y la revelación, y cuyo deleznable fundamento son simplemente ilusiones y preocupaciones de nuestro espíritu, y las causas generales de error á que están sujetos los conocimientos adquiridos, sea cual fuere la esfera á que pertenezcan; causas harto frecuentes, por desgracia, en los filósofos y naturalistas, y que constituyen la única razón del divorcio que se pretende establecer entre aquéllas, rompiendo las buenas relaciones que deben existir entre las divinas Escrituras y las ciencias naturales. ¿Cuál es, pues, el origen primordial de semejantes conflictos?

Hemos señalado poco ha algunos de los admirables progresos realizados por la ciencia contemporánea en su desenvolvimiento gradual á través de los siglos y de las generaciones, progresos que no se oponen á la doctrina revelada, y que la fe no teme seguramente, porque no puede haber verdad contra verdad; todos estos triunfos conseguidos por la ciencia deslumbran, sin embargo, con su resplandor, y despiertan en el corazón del hombre que los contempla sentimientos de orgullo y entusiasmo, que llegan hasta el extremo de hacerle experimentar cierta veneración á su poder incontrastable, obligándole á pronunciar frases que significan esperanzas irrealizables de todo punto: pues según feliz expresión de un célebre moralista de nuestros días, examinando atentamente los hechos, y reduciendo á sus justos límites los títulos, prerrogativas y excelencias del entendimiento humano que produce y engendra la ciencia, en los mismos adelantos y progresos que realiza existe mayor motivo para humillar al hombre, que para envanecerle y fomentar su soberbia; soberbia, vanidad, orgullo: he aquí el primero y más fundamental origen de los conflictos que se supone existen entre la fe y la razón; el orgullo, la última prenda de que se despojan los sabios, según dicción del P. Mariana, olvidando que las ciencias fueron creadas para edificar y no para desvanecer: que no se engría demasiado el hombre, aconseja el anciano poeta Esquilo, que de la flor de la soberbia nace la espiga del crimen, y la mies que se recoge es de lágrimas y tortura.

Enorgullecida la ciencia moderna por los laureles conquistados, y harto ingrata con los siglos que la precedieron y que representan la fuerza más poderosa quizá que la remontara á la altura en que hoy la contemplamos, traspasa los límites de la prudencia al afirmar como afirma y al generalizar tan ligeramente como lo hace: sí, preciso es confesarlo; cuando la educación fundamental falsea, cuando faltan los verdaderos y únicos principios que cual sólido cimiento deben sostener el edificio que ha de construirse después, todo son dudas y vacilaciones, y

(1) El P. Miguel Mir en su *Armonía entre la ciencia y la fe*.

el escepticismo más desconsolador viene á ser el término de la obra.

La soberbia humana, que no quiere reconocer la limitación de nuestro entendimiento ni soporta de buen grado trabas ni dificultades, todo lo avasalla, y pretende el dominio absoluto de la razón, negándose resueltamente á admitir como cierto lo que no puede explicarse de un modo relativamente satisfactorio; y á nosotros nos ocurre preguntar: ¿por ventura se explica el hombre á sí mismo, ó comprende mejor los misteriosos fenómenos de la generación de un sér, de la germinación de una semilla, ó lo que la vida sea? No, ciertamente. ¿Niega, sin embargo, estos hechos? No puede, porque tendría que negar entonces su propia existencia. ¿Dónde está, pues, el fundamento de ese pretendido imperio absoluto de la razón? Y el hombre que tan débil se siente para darse cuenta de lo que observa en derredor suyo aspira á comprender mejor el dogma y el misterio, que se hallan completamente vedados á su mirada escudriñadora; y porque no pueda penetrar en tan oscuro recinto, ¿ha de obstinarse en negar lo sobrenatural, haciendo la cruda guerra que ciertas escuelas filosóficas hacen al *milagro*, por ejemplo, que no es un hecho contra, sino sobre la naturaleza, y creando en su lugar el espiritismo y la *metempsicosis*? ¿Y qué se ha hecho de la lógica, y sobre todo, del sentido común? preguntamos nosotros. ¿O serán más afortunados esos que se llaman *profundos pensadores* que, traspasando los límites de nuestro planeta, y remontándose en alas de su fantasía, poco satisfechos sin duda de habitar entre nosotros, buscan en otros mundos que suponen habitados condiciones fisiológicas favorables al desarrollo de seres vivientes, para deducir *inocentemente*, que no hemos de ser nosotros los privilegiados de la creación? De este modo, sin embargo, se coadyuva al plan revolucionario de las ideas y de los principios que tanto interesa al fin que se proponen conseguir. Como si porque existan seres iguales ó parecidos á nosotros en esa pluralidad de mundos, tras de la cual se oculta como avergonzada la perniciosa doctrina de la trasmigración inter-estelar, dejásemos de ser lo que somos y pudiéramos eludir la responsabilidad que sobre nosotros pesa faltando al cumplimiento de las leyes que se nos dictaran. No, ciertamente; en el conjunto armónico del universo las diferentes creaciones obedecen sin duda á un plan general de unidad y equilibrio que no puede contradecirse, ni las distintas partes que le constituyen oponerse las unas á las otras sin faltar á esa ley fundamental de armonía que tan clara se manifiesta en todos y cada uno de sus diversos factores.

(Se continuará.)

SANTOS DEL DÍA.

San Carlos Borromeo, confesor; Santa Modesta, virgen, y San Próculo, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno 1.º par.—*Il Barbiere de Siviglia*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—*Don Juan Tenorio*.—A las ocho y media.—Función 5.º de abono.—Turno 5.º impar.—La misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—*Don Juan Tenorio*.—A las ocho y media.—Función 65 de abono.—Turno impar.—La misma.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Turno par.—*Los diamantes de la corona*.—A las ocho y media.—Turno par.—Segundo de seis.—*San Franco de Sena*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Turno 3.º.—*El otro*.—*Rondó final*.—Intermedios por el sexteto.—A las ocho y media.—Función 16 de abono.—Turno 1.º par.—*Demi monde*.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—*Don Juan Tenorio*.—A las ocho.—*De Getafe al Paraíso, ó la familia del tío Marama*.—*En quince minutos*.—*Basta de suegros*.—*Fiesta nacional*.

TEATRO DE ESLAVA.—A las cuatro y media.—*La doncellita*.—*Política y tauromaquia*.—A las ocho y media.—*Es una malva*.—*Dulces amargos*.—*Juan el perdido*.—*Política y tauromaquia*.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—*El primer galán*.—*Correo de la Habana*.—*La primera postura*.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—*Gabinetes particulares*.—*Los carboneros*.—*Ni la paciencia de Job*.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—*Don Juan Tenorio*.—A las ocho y media.—La misma.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.—*La Mascota*.—A las ocho y media.—Función 14 de abono.—Turno par.—La misma.

PLAZA DE TOROS.—A las dos y media.—Corrida extraordinaria con caballeros en plaza, en la que se lidiarán seis toros de la ganadería del Excmo. Sr. D. José Pereira Palha Blanco, con divisa azul y blanca.